

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS****PERMISO No IM10-0008****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-	DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 56
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. ESTEBAN LUNA VALDEZ, PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SEIS CONCESIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE RUTA FORÁNEA.	PAG. 111
EDICTO.-	DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO RAFAEL PALENCIA BRECEDA, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. MIGUEL ANGEL AVILA MADRID EN CONTRA DEL C. AGUSTÍN GUTIERREZ HERRERA.	PAG. 112
I S C Y T A C		
2 ACTAS.-	DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADAS EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES:	
	- LUZ MARINA CASTRO ARÉVALO CRISTINA DEL SOCORRO DE LA FUENTE REYES.	PAG. 114
		PAG. 116

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y
CICLISMO**

CONTENIDO

RESOLUTIVO.....

**CAPÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES.....**

**CAPÍTULO DOS
DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.....**

SECCIÓN PRIMERA.....

DE LOS PEATONES.....

SECCIÓN SEGUNDA.....

DE LOS ESCOLARES.....

SECCIÓN TERCERA.....

DE LOS CICLISTAS.....

**CAPÍTULO TRES
DE LOS NIÑOS, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS.....**

**CAPÍTULO CUATRO
DE LOS VEHICULOS.....**

SECCIÓN PRIMERA.....

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS.....

SECCIÓN SEGUNDA.....

CONTROL Y REGISTRO DE LOS VEHICULOS.....

SECCIÓN TERCERA.....

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS.....

**CAPÍTULO CINCO
DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....**

**CAPÍTULO SEIS
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR.....**

SECCIÓN PRIMERA.....

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.....

SECCIÓN SEGUNDA.....

DE LAS CAUSAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER O CANCELAR LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.....	21
CAPÍTULO SIETE DE LA SIMBOLOGÍA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.....	23
SECCIÓN PRIMERA DE LA SIMBOLOGÍA DE TRÁNSITO.....	24
CAPÍTULO OCHO DEL TRÁNSITO EN LA VIA PÚBLICA.....	28
SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACION DE LAS VIAS PÚBLICAS.....	28
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA.....	28
SECCIÓN TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.....	34
CAPÍTULO NUEVE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA...37	37
SECCIÓN PRIMERA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.....	37
SECCIÓN SEGUNDA TRANSPORTE DE CARGA.....	39
CAPÍTULO DIEZ DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL.....	41
SECCIÓN PRIMERA DE LA EDUCACIÓN VIAL.....	42
SECCIÓN SEGUNDA ACADEMIA MUNICIPAL DE POLICIA.....	42
CAPÍTULO ONCE DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.....	44
SECCIÓN PRIMERA ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	44
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS Y CONVENIOS.....	45
CAPÍTULO DOCE	

DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO Y VIALIDAD.....	45
SECCIÓN PRIMERA	
SISTEMAS DE CONTROL.....	45
SECCIÓN SEGUNDA	
OBLIGACIONES DE LOS AGENTES.....	46
CAPÍTULO TRECE.....	47
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO CATORCE	
DE LOS MEDIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.....	51
CAPÍTULO QUINCE	
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD.....	53
CAPÍTULO DIESISEIS	
DEL SEGURO DE VEHICULOS.....	54
CAPITULO DIESISIETE	
TRANSITORIOS.....	54

RESOLUTIVO No. RSO OS/VIII/2005 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAME.

El suscrito Prof. Pablo Carrillo Montalvo, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Cuencamé, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, a sus habitantes hace saber que inicio una importante y trascendental tarea en modernizar el marco jurídico del Municipio; por lo anterior el H. Ayuntamiento de Cuencamé se ha servido aprobar el **Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de Cuencamé** con base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que durante el ejercicio de las labores nos dimos cuenta que el Municipio carecía de un reglamento que regulara las vialidades del Municipio por tal circunstancia nos vimos en la necesidad de elaborar y someter a aprobación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé.

SEGUNDO: La Administración ha buscado siempre satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio, teniendo como premisa la eficiencia en el cumplimiento de las tareas propias de este orden de gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la aprobación al Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio, ha propiciado dispersión en cuanto a su sistematización y ordenamiento, haciéndose necesaria una publicación y su correspondiente difusión.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar en todo tiempo la Reglamentación Municipal, por lo que es indispensable que la Administración Pública Municipal, cuente con un reglamento de Transito y Vialidad que le permita ejercer sus atribuciones con el máximo de eficiencia, porque así lo exige la sociedad Cuencamense.

TERCERO: Que con el estudio del citado ordenamiento también se llevo a cabo su revisión, a fin de convertirlo en un documento actualizado, congruente y concordante con las ultimas reformas que ha tenido la Constitución Política del país, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, y otros ordenamientos municipales, siendo el resaltante, este reglamento que ahora se presenta, lo siguiente:

- a) La ordenación y adecuada sistematización, del Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de Cuencamé durante la presente administración;
- b) La cristalización del deseo de la comunidad de Cuencamé en contar con una reglamentación de las vialidades de este Municipio.
- c) La redefinición de las Facultades y atribuciones a los Servidores Públicos en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; así como la aplicación de los derechos y obligaciones con que cuenta los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Cabildo aprobó el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE CUENCAME 2004-2007, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, INCISO B), FRACCIÓN VIII, Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 24, 27 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ RESUELVE:

UNICO: Se aprueba como Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de Cuencamé, y se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAME

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, determinando las normas a que deberá sujetarse el Tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de Cuencamé, con el objetivo

primordial de dar seguridad y protección a sus habitantes, para lo cual serán necesarios la planeación, ordenación, organización y operación del servicio de tránsito y vialidad.

El presente ordenamiento tiene como objetivo primordial regular la circulación peatonal y vehicular en el Municipio de Cuencamé manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de nuestra población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

El servicio de tránsito y vialidad dentro de la jurisdicción del Municipio de Cuencamé se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango y lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La aplicación y ejecución de este reglamento compete a la autoridad municipal, de acuerdo a lo previsto en el mismo, en los convenios y acuerdos que se suscriban y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades municipales de tránsito y vialidad, en los términos de éste Reglamento están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Cuencamé por conducto del C. Presidente Municipal podrá suscribir los convenios que estime pertinentes para una mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El tránsito y vialidad en el Municipio de Cuencamé se sujetarán a la normatividad del Presente Reglamento, así como a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal, en las siguientes materias:

- a) Las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular.
- b) Los acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias federales, estatales o municipales, en materia de tránsito, vialidad y control de la contaminación generada por vehículos automotores.
- c) La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- d) El estacionamiento de vehículos en la vía pública y privada.
- e) El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstruyan o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.
- f).- Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.
- g).- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones previstas en el presente Reglamento.
- h).- Las demás aplicables en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento los conceptos que a continuación se enlistan, se definirán como sigue:

I. Municipio: El Municipio de cuencamé, Durango.

- II. Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé, Durango.
- III. Dirección Municipal:** Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- IV. Vía Pública:** todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, de ciclistas y de vehículos automotores en el Municipio.
- V. Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.
- VI. Vialidad:** Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio.
- VII. Peatón:** Persona que transita a pie por la vía pública.
- VIII. Agentes:** Los servidores públicos dependientes de la Dirección Municipal.
- IX. Peso bruto vehicular:** El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.
- X. Terminal:** Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, y parada temporal de los vehículos de transporte público.
- XI. Autoridades.-** Las de Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad así como las consideradas como tales en el reglamento de la administración que regule la estructura y funcionamiento de dicha dependencia. A la Autoridad del Gobierno Estatal encargada de regular, controlar y verificar lo relativo al transporte público tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito de su competencia.
- XII. Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO DOS

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 6.- Los peatones al trasladarse por la vía pública deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto en este Reglamento, en todas aquellas disposiciones relativas a las indicaciones de los Agentes y la de los dispositivos y señales para el control de tránsito.

ARTÍCULO 7.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellos en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por dispositivos electrónicos o por agentes.
- II. Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales.
- III. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
- IV. Derecho de orientación que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de proporcionar la información que se le solicite, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas.

V. Derecho de asistencia o auxilio, la cual consiste en la obligación de los ciudadanos y agentes de brindar a los menores menores de diez años, a los ancianos y a discapacitados, para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes deberán acompañar a los menores y discapacitados hasta que completen el cruzamiento.

VI. Derecho de preferencia, que consiste en el paso otorgado a los peatones en las intersecciones, en que no exista señalamiento o agentes, los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.

Este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las bocacalles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones. En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos, para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

VII.- Complementando los derechos que los peatones tienen, queda estrictamente prohibido a los conductores adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso peatonal, para permitir el paso de los peatones.

Las aceras de la vía pública sólo podrán ser usadas para el tránsito de peatones con excepción de los casos autorizados de manera expresa. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, el automovilista deberá ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 8.- Al cruzar por la vía pública los peatones tendrán las siguientes Obligaciones:

I. En caso de existir un dispositivo o agente, el peatón deberá seguir las indicaciones de éstos para su tránsito.

II. Los peatones no deberán invadir el arroyo de las vialidades con el propósito de ofrecer mercancías o servicios.

III. Queda prohibido a toda persona jugar, obstruir y usar patines, triciclos infantiles y otros vehículos similares en aceras o arroyos de las vías públicas. Salvo que la autoridad municipal autorice un cierre especial de circulación. La autoridad municipal vigilará que en todo tipo de construcción no se obstruya el libre paso de los peatones por las aceras.

IV. Los peatones deberán cruzar las calles en las esquinas, o en las zonas especiales de paso y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito. Nunca deberán cruzar las calles en las inmediaciones de la cuadra.

V. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no autorizados. En intersecciones o cruceros no controlados por agentes no deberán cruzar las calles frente o por detrás de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente. Queda estrictamente prohibido invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

VII. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.

VIII. Para cruzar las calles o avenidas donde existan puentes peatonales, deberán hacer uso de los mismos.

IX. Ningún peatón podrá cruzar diagonalmente por los cruceros.

X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía.

Al abordar o descender de un vehículos no deberán invadir la calle hasta en tanto se acerque completamente el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con seguridad.

ARTÍCULO 9.- Los banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y discapacitados excepto en los casos expresamente señalados.

La Dirección Municipal, determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 10.- Los escolares gozarán del derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos se deberá realizar en las orillas de las banquetas y en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados.

Los agentes podrán proteger, mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Cuando el conductor de un transporte escolar cometa alguna infracción menor con escolares abordo, el agente levantará el acta correspondiente. Se podrá detener el vehículo, y/o al conductor si la infracción es de las consideradas como graves y se deberá proteger la seguridad de los escolares, notificando de inmediato a la dirección del plantel al que pertenezca el transporte.

Los maestros, directivos, docentes padres de familia o personal voluntario en coordinación con la Dirección Municipal podrán proteger el paso de los escolares, utilizando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

ARTÍCULO 11.- Además del derecho de paso los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Todos los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.
- II. Los vehículos, que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y manejar con mucha precaución.
- III. Los vehículos automotores que se utilicen para el traslado de los alumnos a los centros de estudio, bibliotecas, museos, campos deportivos y otros lugares similares, deberán ser estacionados en los lugares previamente señalados, así mismo sus conductores deberán encender las luces intermitentes como medida de precaución, hasta que los escolares ocupen su asiento o hayan descendido en un lugar seguro.

ARTÍCULO 12.- Todos los conductores de automotores que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, edificios públicos y centros escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 30 kilómetros por hora, extremando sus precauciones.
- II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, cediéndole el paso a escolares y peatones.
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos del transporte escolar además de cumplir con lo establecidos en la Ley respectiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar en perfectas condiciones mecánicas y contar con dispositivos anticontaminantes.
- II. Permanecer al corriente en el pago de todos los derechos correspondientes al uso de un vehículo.
- III. Estar pintados de color amarillo.
- IV. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.
- V. Portar en el cofre la leyenda "Escolar" colocada en sentido contrario para que sea advertida con el equipo retrovisor de los vehículos.
- VI. Portar en los costados y parte posterior la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR", para su plena identificación.
- VII. Contar con cinturones de seguridad para cada uno de los pasajeros.
- VIII. Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permita su fácil evacuación.
- IX. Contar con extinguidores de incendios en perfecto estado.
- X. En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.
- XI. Los vehículos escolares además deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas con el sistema de luz intermitente, que deberán usar cuando efectúen maniobras de ascenso y descenso de escolares.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 14.- En las bicicletas solo podrá viajar el conductor, en cada bicicleta, con excepción de aquellas fabricadas o adoptadas especialmente para más de una persona.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades correspondientes harán uso de las facultades que les competen, y aplicarán medidas de apremio si lo estiman convenientes sobre un riesgo inminente del ciclista.

CAPÍTULO TRES

DE LOS NIÑOS, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones reglamentarias, los niños, ancianos y discapacitados, gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En el cruce de calles, gozarán del derecho de paso en relación a los vehículos.
- II. El niño o el anciano, no alcance a cruzar la calle, es obligación de los conductores detener la marcha del vehículo hasta en tanto éstos terminen de cruzar con seguridad.
- III. Serán auxiliados por agentes y/o peatones para cruzar las bocacalles.

ARTÍCULO 17.- Los débiles visuales o invidentes, de preferencia, deberán portar consigo un bastón pintado de blanco que levantarán al cruzar las vías públicas, ante el cual los conductores realizarán alto total.

ARTÍCULO 18.- Los padres o tutores de los niños menores de cinco años, o de personas con lesiones cerebrales o físicas que les impida el transito seguro en la vía pública, impedirán que transiten sin un acompañante que cuide su seguridad.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos de transporte colectivo urbano deberán contar con un sitio por cada dieciocho lugares, para uso preferencial de los discapacitados, lugar que deberá estar próximo a las puertas de acceso y señalado con un aviso.

ARTÍCULO 20.- Los niños de preescolar, primaria y secundaria, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y lugares señalados para tal efecto.
El ascenso y descenso de escolares frente a los planteles, sólo se realizará en los lugares autorizados por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los agentes tomarán las medidas necesarias cuando un anciano transite por las aceras, o cruce las calles.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Municipal, además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores deberá:

- I. Retirar todos aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, además de las rampas señaladas para uso exclusivo de discapacitados.
- II. Hacer factible el tránsito de personas con sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, o con algún padecimiento crónico.
- III. Cuidar que se respeten los señalamientos para cruce de discapacitados.
- IV. Evitar que los estacionamientos reservados a personas discapacitadas sean ocupados por vehículos que no sean de este tipo de usuarios.
- V. Sancionar a aquellas personas que presten un servicio público y no tomen las medidas necesarias para permitir el ascenso y descenso de discapacitados y ancianos a sus unidades.

CAPÍTULO CUATRO

DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN PRIMERA

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasifican por su peso y para el uso al que están destinados.

ARTÍCULO 24.- Por su PESO los vehículos se consideran:

A). LIGEROS- Los que reporten hasta tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:

- 1.- Bicicletas y triciclos
- 2.- Bicimotos y triciclos automotores
- 3.- Motocicletas y motonetas
- 4.- Automóviles
- 5.- Camionetas
- 6.- Remolques de un eje
- 7.- Carros de propulsión humana
- 8.- Vehículos de tracción animal.
- 9.- Tractores

B).- PESADOS.- Los que reporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros;

1. Minibuses
2. Autobuses
3. Camiones de dos o más ejes
4. Tractores con semiremolques
5. Camiones con remolque
6. Trenes ligeros
7. Equipo especial móvil de la industria, del comercio de la agricultura.
8. Vehículos con grúa.

Así como todos aquellos que conserven dicha característica.

ARTÍCULO 25.- En función de su uso los vehículos se clasifican en las siguientes categorías.

A).- PARTICULARES.- Aquellos de pasajeros o de carga destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores.

B)- MERCANTILES.- Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicios públicos, estén preponderantemente destinados a:

1. Al servicio de una negociación mercantil
2. Constituyen instrumento de trabajo.
3. Al transporte de empleados o escolares.

C).- PÚBLICOS.- Aquellos de pasajeros o de carga, que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas mediante concesión o permiso, y aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los Municipios o a otras dependencias y entidades del Sector Público, Paraestatal o descentralizado, destinados a un servicio público.

D)- DE EMERGENCIA. Aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTROL Y REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del Municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgada por la dependencia responsable para tal efecto será el Gobierno del Estado.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros, que hayan sido autorizados a circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes correspondientes.

Los remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, sólo requerirán de una placa para transitar.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos provenientes del extranjero y que no cuenten con una documentación que le acredite su estancia en los Estados Unidos Mexicanos, en el Estado de Durango, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad podrá autorizar permiso de circulación, que no exceda de un mes y que no sean dos consecutivos; en tanto no regularice su situación dentro del País, o no se afilié a una organización para tales fines.

ARTICULO 28.- La Dirección Municipal previo Convenio con el Gobierno del Estado podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos para circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en casos de extravío comprobado, o de reciente adquisición.

Los permisos no deberán exceder de dos y tendrán una vigencia máxima de 8 días, cada uno, mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes, en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior excepto en los vehículos que requieran de una sola

ARTÍCULO 29.- Los vehículos que circulen en el Municipio de Cuencamé deberán poseer la calcomanía correspondiente al año en que se inscribieron o se transfirieron, en el país ovisac.

Los conductores de los vehículos que circulen dentro de la jurisdicción y libres de objetos y materiales, tales como: radios, televisores, etc., que sirvan a impedir la legalidad, en caso de sufrir accidente o daño quebrarán la placa.

ARTÍCULO 30.- En los casos de extracción o robo de placa o tarjeta de circulación, el propietario del vehículo tendrá la obligación de presentar la constancia correspondiente, expedida por la autoridad competente.

En los casos de deterioro e mutilación de las placas de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación el propietario del vehículo deberá solicitar su reposición, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- El propietario de un vehículo inscrito en el Municipio de Cuencamé, que cambie su domicilio o transfiera la propiedad, deberá notificarlo por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cambio, ante la Dirección Municipal.

El adquiriente deberá acudir ante la dependencia responsable del Gobierno del Estado a efectuar su trámite de cambio de propietario en un plazo no mayor de 30 días hábiles a fin de que se le entregue su tarjeta de circulación actualizada.

El adquiriente será considerado deudor solidario por cuanto a las infracciones cometidas por el anterior propietario del vehículo, y si éste no las cubre en su oportunidad o previamente a la transferencia de la propiedad, le serán cobradas al nuevo propietario.

ARTÍCULO 32.- Para dar de baja un vehículo será necesario tramitar sin costo para el interesado un certificado de no adeudos ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 33.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas o con placas de transporte Público Federal, podrán transitar en el Municipio de Cuencamé, por lo que no requerirán del registro a que se refiere el presente ordenamiento. Cuando el propietario de un vehículo registrado en otra entidad federativa o en otro Municipio establezca su domicilio en el Municipio de Cuencamé, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posee únicamente durante el periodo de vigencia de la calcomanía de las placas.

Los vehículos con placas extranjeras vigentes, podrán transitar libremente en el Municipio de Cuencamé, siempre que los mismos se encuentren legalmente en el país, el conductor deberá dar cumplimiento a lo establecido en este ordenamiento.

SECCIÓN TERCERA

EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 34.- Los vehículos que circulen en el Municipio deberán contar, al menos con los siguientes equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad:

- I. Cinturones de seguridad.

- II. Estar provistos de un claxon, que se utilizará en los casos de aviso y emergencia.
 - III. Tener velocímetro en buen estado, y demás indicadores con aditamento de iluminación nocturna.
 - IV. Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.
 - V. Contar con dos limpiadores de parabrisas, en condiciones óptimas de funcionamiento.
 - VI. Tener espejos retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación.
 - VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia.
 - VIII. Uso de silla porta bebé
 - IX. Ubicación de menores en asientos posteriores
 - X. Utilización de radios y teléfonos para comunicación externa
- En el caso de vehículos destinados al Transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados en ambos lados de la cabina en este último, además se incluirá un espejo en la puerta trasera para ver descender al pasaje.

Todos estos equipos y dispositivos obligatorios serán objeto de revisión periódica por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 35.- Todos los vehículos, deberán contar con cinturones de seguridad en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen.

Es obligación de los conductores y pasajeros de un vehículo utilizar los cinturones de seguridad.

ARTÍCULO 36.- Todos los automóviles, camionetas y demás vehículos pesados a motor están obligados a portar extinguidores de incendio en buenas condiciones y aprobados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de tal manera que impida la visibilidad.

Las calcomanías de circulación y de cualquier otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 38.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca y de los mecanismos para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros deberá adecuarse a las normas previstas por los fabricantes de dichos vehículos.

Además los vehículos de motor deberán estar dotados de las siguientes luces, a menos de que por la antigüedad del modelo no los incluyan.

- I. Luces indicadoras de frenos en la parte trasera.
- II.- Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras.
- III.- Luces de destello intermitente para emergencia.
- IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja.
- V.- Luces especiales según el tipo y dimensiones de vehículo.
- VI.- Luz que ilumine la placa posterior.
- VII.- Luces de reversa.

Los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados.

ARTÍCULO 39.- Los remolques y semiremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

ARTÍCULO 40.- Queda expresamente prohibido en los vehículos:

i.- La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de auxilio o de emergencia.

Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos que la Dirección Municipal autorice.

ARTÍCULO 41.- Las llantas de refacción de los vehículos automotores, remolques y semiremolques deberán estar en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar su cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con roturas.

Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos, afectando al peatón o a otros vehículos.

ARTÍCULO 42.- Con objeto de hacer efectivas las disposiciones de la presente sección, la Dirección Municipal, efectuará semestralmente la revisión mecánica a los vehículos que transiten en el municipio, a fin de cuantificar las condiciones de seguridad, recomendando en su caso la corrección respectiva para que reúnan los requisitos precisados en este reglamento.

Para los efectos de esta disposición la Dirección Municipal especificará los lugares donde se practicará la Revisión Mecánica.

ARTÍCULO 43.- Cuando los vehículos presentados a inspección no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento y de seguridad que se establecen en este reglamento, la Dirección Municipal podrá exigir que cumplan esos requisitos en un plazo que no exceda de treinta días hábiles.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión, la Dirección

Municipal procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan. Tratándose de vehículos de servicio público enviará oficio a la dependencia responsable del Gobierno del Estado, detallando las irregularidad(es) detectada(s) y no subsanada(s), pidiendo la revocación de la concesión o permiso, previo convenio que para el efecto se firme.

CAPÍTULO CINCO

DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 44.- Los vehículos automotores que circulen o estén registrados en el Padrón del Municipio de Cuencamé, deberán ser sometidos a la Revisión Ecológica para la verificación de emisión de contaminantes, en periodos semestrales en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la autoridad municipal correspondiente, los que deberán entregar la constancia respectiva misma que deberá fijarse en un lugar visible del vehículo.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que la verificación de emisiones de contaminantes determine que éstos exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios de vehículos registrados o que circulan en el Municipio que no hubieren presentado éstos a verificación o no la hayan aprobado dentro de los plazos establecidos, se harán acreedores a las sanciones que se prevén en este reglamento y en todos aquellos que sean aplicables.

Ésta disposición también será aplicable para aquellos vehículos registrados en otras entidades federativas.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los conductores de vehículos automotores, evitar las emisiones de humos y gases tóxicos.

Los vehículos que circulen en el Municipio de cuencamé serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma evidente se aprecie que sus emisiones rebasan los límites máximos permisibles. En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará por la verificación; en caso contrario pagará la constancia y sanción correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido:

- I. Tirar o arrojar objetos desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.
- II. La modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.
- III. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos en los vehículos que no cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección Municipal, o que no cumplan con las normas técnicas aplicables expedidas por éste o por las autoridades competentes.
- IV. Anunciar en unidades móviles de sonido sin el permiso municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEIS

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

SECCIÓN ESPECIAL

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 49.- El conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia expedida por la Autoridad competente, que lo faculte para manejarlo. Es obligación de los conductores presentar su licencia al personal de la Dirección Municipal, cuando se cometa una infracción.

ARTÍCULO 50.- En el municipio de Cuencamé, se reconocerá la validez de las licencias de conducir vigentes, expedida por autoridades competentes de otras entidades federativas o del extranjero.

ARTÍCULO 51.- De acuerdo a la categoría de vehículos, para cuyo manejo es necesaria la licencia, los conductores se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automovilista.- La persona que conduce vehículos de servicio particular.
- II. Chofer.- El conductor de toda clase de vehículos automotores de servicio público de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga y particulares.
- III. Motociclista.- La persona que conduzca este tipo de vehículo.

ARTÍCULO 52.- Las licencias para automovilistas, chóferes y motociclistas serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado, previo la constancia de aprobación de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 53.- Para renovar u obtener licencia de conducción de vehículo, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará ante la Dirección Municipal la solicitud respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado:

I. De automovilista

- a) Acreditar haber cumplido 16 años, con copia certificada del acta de nacimiento
- b) Saber leer y escribir.
- c) Comprobar domicilio actual.
- d) Presentar examen médico de agudeza audiovisual, uso de lentes adecuados, y de integridad física ante la dependencia correspondiente, o constancia de que dicho examen fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente.
En el caso de los discapacitados el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad del solicitante, su habilidad para superarla y el acondicionamiento de su vehículo.
- e) Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste reglamento y la Ley de Tránsito.
- f) Aprobar examen práctico de conducción.
- g) Manifestación de grupo sanguíneo y factor RH

Los requisitos indicados en los incisos e) y f) que anteceden quedarán satisfechos con la constancia que expida la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

II. De chofer (Servicio Público)

- a) Acreditar haber cumplido 18 años con copia certificada del acta de nacimiento
 - b) Saber leer y escribir.
 - c) Comprobar domicilio actual.
- Además de los requisitos contemplados en el apartado anterior el chofer deberá manifestar:
- d) Grupo sanguíneo y factor RH
 - e) Comprobar mediante constancia expedida por autoridad competente que no ha sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos contra la salud y la moral, robo, asalto, homicidio y lesiones provocadas por accidentes de vehículos, o cualquier otro que indique conducta incompatible con la seguridad de los pasajeros
 - f) No estar suspendido o privado por sentencia ejecutoria, para ejercer el oficio de chofer.
 - g) Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias previo pago, deberá presentarse el examen de conservación de aptitudes de manejo.

III. De motociclista

Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta. A criterio de la Dirección Municipal puede expedirse licencia a jóvenes de 14 años de edad en adelante, en motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos (cc).

Para los efectos de este artículo y tratándose de menores de 18 años deberán exhibir autorización del padre o tutor para tramitar cualquier tipo de licencia. Los padres o tutores manifestarán responsabilidad solidaria con los daños que sus hijos o tutelados puedan causar a terceros.

ARTÍCULO 54.- Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias previo pago de los derechos ante la dependencia responsable del Gobierno del Estado se requerirá:

- I. Constancia de aprobación de la Dirección Municipal;
- II. Aprobar el examen médico que corresponda al tipo de licencia que se trate; y
- III. Entregar la licencia vencida, o en su defecto constancia de no infracción.

ARTÍCULO 55.- Toda persona que haya obtenido licencia de conducir podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor.

Si durante la vigencia sobreviene disminución de las aptitudes físicas o mentales para conducir vehículos de motor, se suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 56.- Los padres o representantes legales de los menores de 18 años y mayores de 16 podrán solicitar para estos, licencias para conducir vehículos automotores de servicio particular, previo pago de los derechos correspondientes, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de la licencia solicitada en la forma que proporcione la Dirección Municipal, firmada por uno o más padres o tutores, quienes se harán solidarios de la responsabilidad en que incurra el titular del permiso;
- II. Comprobar la edad con acta de nacimiento y acreditar la identidad del menor;
- III. Presentar identificación del padre o tutor del menor acreditando su domicilio;
- IV. Aprobar examen de manejo y conocimiento del reglamento y de la Ley de Tránsito; Los requisitos indicados en esta fracción quedarán satisfechos con el certificado de capacitación expedido por la Dirección Municipal de conformidad con este reglamento.
- V. Presentar examen médico de agudeza audiovisual efectuado por instituciones médicas; y
- VI. En caso de tutela deberá ser demostrada documentalmente.

La Dirección Municipal podrá impartir cursos de capacitación sobre manejo a menores e 16 años o a mayores, según estime conveniente.

ARTÍCULO 57.- A toda persona discapacitada para la conducción normal de vehículo de motor, se le podrá expedir licencia de conducir cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir éste provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que previa demostración le capaciten para conducir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CAUSAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER O CANCELAR LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

ARTÍCULO 58.- A ninguna persona se le reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada.
- II. Cuando la Dirección Municipal compruebe que el solicitante es adicto a las bebidas alcohólicas o a los estupefacientes u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- III. Cuando se advierta que el solicitante presenta alguna incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor, y no demuestre mediante certificado médico haberse rehabilitado.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o se proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.
- V. Cuando el solicitante no acredite cumplir con los requisitos consignados en este reglamento.
- VI. Cuando así lo ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 59.- La validez de la licencia se suspenderá de uno a doce meses:

- I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción a la Ley conduciendo en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicos.

- II. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos.
- III. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño.
- IV. Serán sancionados con el retiro temporal de la licencia para manejar, los conductores que en el periodo de un año incurran por tres veces en infracción por obstruir las zonas de ascenso y descenso para discapacitados autorizadas por la Dirección Municipal
- V. En los demás casos que establezca la Ley y el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 60.- Las licencias se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción a la Ley o al Reglamento Municipal, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, médicamente comprobado.
 - II. Cuando el titular cometa por segunda vez en un año alguna infracción al presente reglamento municipal bajo la influencia, médicamente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
 - III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia; y
 - IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas.
- Estos hechos se harán del conocimiento de la autoridad competente, en su caso.

ARTÍCULO 61.- En los casos de suspensión o cancelación de licencias, se procederá como sigue:

I. SUSPENSIÓN.

El titular deberá reintegrar la licencia a la Dirección Municipal en el término de cinco días contados a partir de la notificación de suspensión. La Dirección Municipal retendrá la licencia y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado de Durango, señalando el término de suspensión.

II. CANCELACIÓN.

El titular deberá reintegrar la licencia a la Dirección Municipal en un término de cinco días contados a partir de la notificación de cancelación. La Dirección Municipal registrará la cancelación en el registro que al efecto lleve y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado para evitar sea expedida una licencia al referido titular.

ARTÍCULO 62.- La Dirección Municipal deberá boletinar inmediatamente los casos de suspensión o cancelación de las licencias de conducir mediante oficios dirigidos a las compañías aseguradoras y a los demás municipios de la entidad, para los fines legales que estime conveniente aplicar.

ARTÍCULO 63.- Los Municipios deberán dar aviso al Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección correspondiente, de la violación a la Ley o a los Reglamentos de la materia en lo que se refiere al Servicio Público de Transporte, poniendo a su disposición, si el caso lo amerita, a los infractores o a las unidades para que el Gobierno del Estado proceda a la

aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores acorde a las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 64.- Los Municipios están obligados a cooperar de manera eficiente con el Gobierno del Estado, para que en el caso de que se cometida una violación contra los usuarios del servicio público de transporte, por parte del permissionario, se dará aviso de inmediato al Gobierno del Estado. Los Municipios procederán a coadyuvar en la ejecución de las órdenes emitidas por la Dirección General de Transportes en el Estado, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público contenidas en la Ley y los Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SIETE

DE LA SIMBOLOGÍA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SIMBOLOGÍA DE TRANSITO

ARTÍCULO 65.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito deberán sujetarse a lo dispuesto en el manual de dispositivos para el control de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como de las disposiciones que para el efecto expida internamente y de conformidad a la Ingeniería de Tránsito y Vialidad, la Dirección Municipal.

Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o señalamientos de cualquier índole. La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad para el infractor.

ARTÍCULO 66.- Para regular el tránsito en la vía pública, la Dirección Municipal utilizará boyas, rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, deberán estar limitadas por guarniciones, tachuelas, boyas, rayas u otros materiales y servirán para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 67.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, que interfieran o hagan peligrar el tránsito en la vía pública, están obligados a instalar dispositivos auxiliares de aviso, prevención y control del tránsito en el lugar de la obra, así como su zona de influencia, la que nunca será inferior a 50 metros.

ARTÍCULO 68.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

1. ALTO

Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía.

En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el crucero.

Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de atravesar la vía transversal.

2. SIGA

Cuando alguno de los costados del agente estén orientados hacia alguna vía.

En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida.

3. PREVENTIVA

Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida del lado que procede la circulación, o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos.

En este caso los conductores deberán de tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO.

Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstener de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a quienes se dirige la segunda podrán continuar el sentido de su circulación o dar la vuelta a la izquierda.

4. ALTO GENERAL

Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.

En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer la señal que se refiere los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

ALTO.- Un toque corto

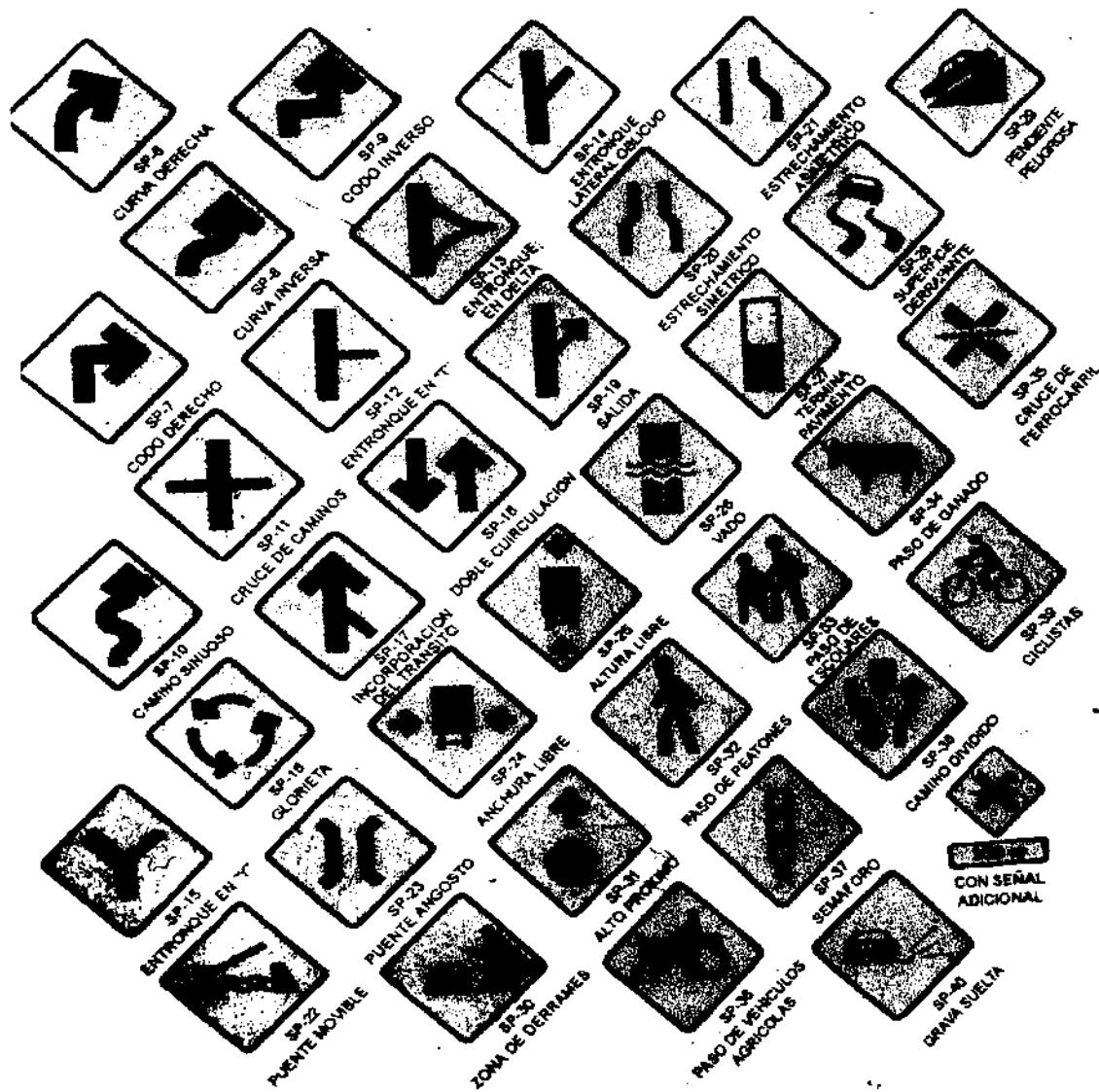
SIGA.- dos toques cortos

ALTO GENERAL.- Un toque largo

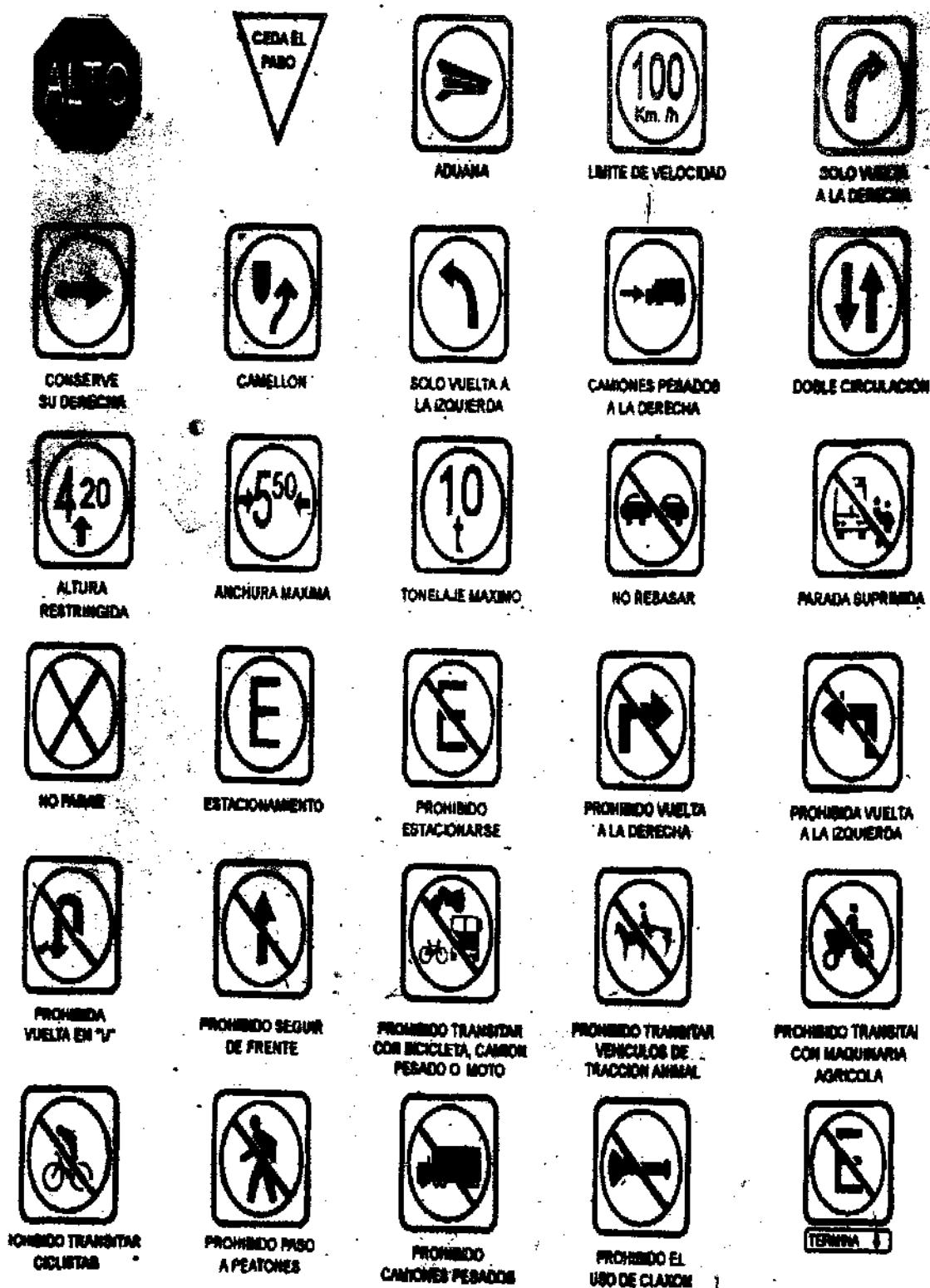
Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten sus señales.

ARTICULO 68 BIS. Las vías públicas contarán con señales preventivas, restrictivas e informativas de Servicios y Turísticas.

SEÑALES PREVENTIVAS



SEÑALES RSTRICTIVAS





CAPÍTULO OCHO
DEL TRANSITO EN LA VÍA PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
CLASIFICACION DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 69.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

I.- Vías Primarias.

- A) Bulevares
- B) Avenidas
- C) Calzadas

II.- Vías Secundarias

- A) Calle Colectora
- B) Residencial
- C) Industrial

III.- Calle Local

- a) Callejón
- b) Privada
- c) Peatonal
- d) Pasaje
- e) Andador

IV.- Áreas de Transferencia

Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- a).- Estacionamientos y lugares de resguardo para bicicleta.
- b).- Terminales urbanas, suburbanas y foráneas.
- c).- Paraderos
- d).- Otras estaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- Los usuarios de las vías públicas y la circulación de los vehículos en vías de jurisdicción Municipal, se regirán por las disposiciones de este reglamento, las indicaciones y señales para el control del tránsito y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71.- Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación. Las indicaciones de los agentes prevalecen sobre las anteriores.

ARTÍCULO 72.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 73.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario, sólo en caso de emergencia podrán hacerlo los vehículos autorizados para cumplir funciones de protección civil, ambulancias, bomberos y seguridad pública.

ARTÍCULO 74.- La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 40 kilómetros por hora. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, la velocidad máxima será de 20 (veinte) kilómetros por hora. La Dirección Municipal podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario, instalando las señales correspondientes.

ARTÍCULO 75.- El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la vía pública de eventos deportivos y desfiles escolares, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos se sujetará a la obtención de permisos especiales ante la Dirección Municipal, con una anticipación de cuando menos 5 días hábiles.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito, adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; avisando con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

El costo de éste permiso especial será de 1 a 10 días de salario mínimo de acuerdo al impacto vial, ruta y duración del evento.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos; materiales de construcción peligrosos ; los que produzcan ruido excesivo ; los que estén equipados con bandas de oruga metálica que produzcan daño notorio al pavimento y los que pongan en riesgo la seguridad de peatones y conductores.

ARTÍCULO 77.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular en los horarios y rutas que determinen las

Autoridades de la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado, siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a 30 centímetros como máximo de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

ARTÍCULO 78.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente pondrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección Municipal, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe la circulación sin señalamiento de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción de vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces y placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierto tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujetado con los amarres necesarios.

ARTÍCULO 80.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables y corrosivos, y en general de materiales peligrosos, sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.

ARTÍCULO 81.- En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, los vehículos de seguridad pública y los del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena o con la torreta luminosa encendida; los convoyes militares y el ferrocarril. Los peatones y conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTÍCULO 82.- Donde no existan señales informativas o no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones.

- I. El conductor que se acerque al crucero deberá hacer alto total y ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya en el mismo.
- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho, y
- III. Cuando una de las vías que converjan en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

ARTÍCULO 83.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

ARTÍCULO 84.- El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirá la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización instalada, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

que el conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otros, por una vía de dos carriles y doble circulación para el tránsito de clara tipo de vehículos y no obstruya transitando se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.

Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas y/o motociclistas para circular en carril de tránsito.

ARTÍCULO 86.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otros, por una vía de dos carriles y doble circulación para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes.

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra y
- II. Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, lo más rápido posible y cuando haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo que va ha ser rebasado por su lado izquierdo deberá conservar el carril derecho y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 87.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de las vías, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.
- III. Cuando se trate de una vía de un sólo sentido y
- IV. Cuando se circulen en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- a).- Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido de su circulación.
- b).- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.
- c).- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva;
- d).- Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril;
- e).- Para adelantar hileras de vehículos.
- f).- Cuando la raya en el pavimento sea continua y
- g).- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

ARTÍCULO 89.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril utilizando sus direccionales.

Las luces de direccionales deberán emplearse para indicar cambios de direcciones. En paradas momentáneas, estacionamientos de emergencia, o advertencia deberán utilizarse las luces intermitentes de destello.

ARTÍCULO 90.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisar a los vehículos que le sigan en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; todo conductor debe guardar una distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna cuando el vehículo que lo antecede frene intempestivamente, tomando en cuenta las condiciones climáticas del camino, del conductor y los del propio vehículo.
- II. Los accidentes que se causen por la presencia de ganado serán responsabilidad del propietario de los semovientes.
- III. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendiéndolo hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 91.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberán hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al crucero deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- III. En las calles de un sólo sentido de circulación los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- IV. De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril izquierdo y, después de entrar al crucero darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos; al salir del crucero cederán el paso a los vehículos y quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen, y
- V. De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen para la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 92.- La vuelta a la derecha siempre será continua excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua.

- I. Al girar a la izquierda el conductor deberá detenerse y cruzar las vías de tránsito, si no existe la posibilidad de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a la maniobra;
- II. En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso según sea el caso, y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha deberá tomarse el carril de derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

ARTÍCULO 93.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 30 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

ARTÍCULO 94.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando, con el uso obligatorio de la luz baja, que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de motocicletas, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas y obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen, y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motociclistas en posición paralela en un mismo carril.
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar carril diferente del que ocupa el vehículo que va a ser rebasado.
- VI. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- VII. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior.
- VIII. Se abstendrán de asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública.
- IX. Señalarán de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta.
- X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para si u otros usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 96.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:
Manejar siempre con precaución en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a menores, personas u objeto alguno.

- I. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiabrisas, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor y herramienta;
- II. Traer consigo la licencia vigente para conducir así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- III. Usar el cinturón de seguridad y en su caso obligar a usarlo a quien lo acompañe;
- IV. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental, y límites de velocidad;
- V. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas, escapes y equipos de sonido rebasando los decibeles marcados por la Ley.
- VI. Respetar el carril derecho de circulación así como el carril de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público;
- VII. Abstenerse de estacionarse en segunda fila;
- VIII. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin.
- IX. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad y verificar que, antes de abrir las puertas del vehículo no exista peligro para los ocupantes del mismo, así como a los usuarios de la vía pública;
- X. Extremar las precauciones respecto a las personas de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero; al rebasar al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha ; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;
- XI. Hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce de ferrocarril.
- XII. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso ó autorización respectiva o con la placa de servicio particular o con permiso provisional.
- XIII. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados.
- XIV. Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos establecidos para evitar la contaminación ambiental.
- XV. Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos o en estado de ebriedad. Así mismo, deberá impedir que sus acompañantes consuman bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos.
- XVI. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVII. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible, así como de cargar combustible con el vehículo en marcha.
- XVIII. Queda estrictamente prohibido efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XIX. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones.
- XX. Abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos, y
- XXI. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 97.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo cualquiera que sea quedará orientado en el sentido de la circulación.
- II. En zonas urbanas las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de 30 (treinta) centímetros de dicha acera.
- III. En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.

Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5. toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.

VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

En casos de emergencia, únicamente los agentes de la Dirección Municipal podrán ordenar su desplazamiento.

ARTÍCULO 98.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel tanto de automóviles como de peatones.
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.
- XV. En sentido contrario al carril de circulación.
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte de pasajeros públicos.
- XVII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.
- XX. En zonas o vías públicas en donde exista señalamientos para este efecto.
- XXI. En los costados derechos de las calles de un solo sentido.

XXII. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, pintado de color amarillo.

ARTÍCULO 99.- El Municipio deberá mediante el señalamiento respectivo sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permita.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstruyan el mismo, las cuales serán removidas por los agentes. Siendo facultad del Municipio por conducto de la Dirección Municipal establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 101.- Cuando por descompostura, o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Los agentes tienen la obligación de auxiliar en todo momento a los automovilistas cuyos automóviles se encuentren averiados. Los automovilistas procurarán traer su automóvil en buenas condiciones mecánicas así como el suficiente combustible y evitar de esta manera paradas peligrosas e innecesarias. Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

I. Si la vía es de un sólo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo.

II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido.

III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras más banderas o dispositivos de seguridad adicional o no menos de 3 metros del vehículo y una distancia tal de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

ARTÍCULO 103.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los agentes deberán retirarlos.

ARTÍCULO 104- Es facultad de la Dirección Municipal autorizar a los particulares la colocación temporal o definitiva de boyas, topes, o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la

vía pública, en tanto no haya afectación al interés público. Dicha dependencia determinará las especificaciones de su ubicación y demás particularidades.

La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad objetiva para el infractor o infractores, en los términos del Código Civil para el Estado de Durango.

CAPÍTULO NUEVE

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

SECCIÓN PRIMERA

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 105- La Dirección de transporte determinará el número máximo de personas que pueden ser transportados por vehículos del servicio público de pasajeros.

Los horarios, tarifa y cupo a que se sujetarán dichos vehículos deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

ARTÍCULO 106.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida la autoridad correspondiente, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

ARTÍCULO 107- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil por accidente así como las lesiones y daños que se pueda ocasionar a los usuarios y peatones.

ARTÍCULO 108- Para el establecimiento de sitios, bases de servicio en la vía pública y autorización de nuevas rutas del transporte urbano, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección Municipal. En todo caso la Dirección Municipal deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

ARTICULO 109.- Los conductores de autobuses, combis y minibuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Los carriles exclusivos de las vías primarias sólo podrán ser utilizados por los autobuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

Todo pasajero de los servicios urbanos podrá denunciar a la Dirección Municipal, a los chóferes que infrinjan este reglamento, indicando el número de placas, ruta de que se trate, lugar y hora aproximada en que se cometió la infracción. En el caso de que la infracción cometida por el chofer de transporte público de pasajeros agrede o viole los derechos del pasajero, este deberá denunciar a la Dirección Municipal los hechos

correspondientes de conformidad con este artículo, la Dirección Municipal citará a los interesados y previa justificación impondrá la sanción a que hubiere lugar, en coordinación con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 110.- Las terminales de los vehículos que presten servicio público de transporte foráneo deberán ubicarse fuera de las vías públicas, aprovechando para ello terrenos o locales en los que no se causen molestias para los vecinos, y no impida la libre circulación de peatones o vehículos.

Para el establecimiento de éstas terminales la Dirección Municipal deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en que no perturben su vida cotidiana.

ARTÍCULO 111.- En los sitios y terminales de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, se observarán además de las obligaciones consignadas en la ley de comunicaciones y transportes las siguientes:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.
- II.- Mantener libre de obstrucción la circulación de peatones y de vehículos.
- III.- No hacer reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública.
- IV.- Conservar limpia el área designada para vehículos y zonas aledañas.

ARTÍCULO 112.- El Municipio podrá solicitar a la autoridad estatal de transportes el cambio de ubicación de cualquier sitio o terminal de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- II. Por causas de interés público.
- III. Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento previa opinión de la Dirección Municipal determinará las paradas en la vía pública que deberán efectuar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, los cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso, en los lugares en que las banquetas lo permitan.

ARTÍCULO 114.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las laterales o junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general, siempre y cuando no obstruya a éstos.

ARTÍCULO 115.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustibles con pasajeros a bordo.

Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasajeros en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 115.

TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 116.- Se entiende por transporte de carga el destinado al traslado de mercancía, productos agrícolas o pecuarios y en general, de objetos por los caminos de jurisdicción Municipal en los términos y condiciones que señala este reglamento.

ARTÍCULO 117.- Si servicio de sitios de camiones de carga se prestará preferentemente dentro de los límites urbanos, su ejecución se llevará a cabo sin itinerario fijo mediante tarifa autorizada y con oferta al público desde los lugares que le señale a tales sitios la dependencia responsable del

Gobierno del Estado, la que en todo caso escuchará la opinión de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 118.- El servicio público de transporte de carga ligera es el traslado en camionetas cuyo peso máximo no exceda de una tonelada de pequeños bultos o paquetes de mercancía en general. Se prestará preferentemente dentro de los límites urbanos y mediante el establecimiento de sitios en los lugares de las vías públicas. Comprende el acarreo desde los centros que señale la concesión respectiva.

ARTÍCULO 119.- El servicio de transporte de materiales para construcción, producción y distribución de grava, cemento, varilla, ladrillo y demás materiales en bulto o elaboración que se emplean en la rama de la construcción; se ajustará a lo dispuesto en este reglamento y a las disposiciones que previamente dicte la Dirección Municipal, regulando el peso, las toneladas del vehículo y las demás características que deben reunir los vehículos destinados a este tipo de servicio.

ARTÍCULO 120.- El servicio mixto de pasajeros y carga, es el que se presta para el transporte de personas y cosas en el mismo vehículo, cuyo interior se encuentra dividido en compartimientos para las personas, para sus equipajes y otros para la carga.

ARTÍCULO 121.- En los vehículos particulares podrán transportarse el menaje, así como los artículos de uso doméstico del conductor y pasajeros y sin requerir permiso alguno para su transportación.

Igualmente no requerirán permiso los vehículos de pasajeros que sean particulares, mercantiles o públicos, para la transportación de la carga que lleven consigo sus pasajeros, cualquiera que éste sea.

ARTÍCULO 122.- Los vehículos de carga, mercantiles o públicos, clasificados como pesados, deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso u obstáculo que lo impida.

Los vehículos de carga deberán contar con una póliza de seguro.

ARTÍCULO 123.- La Dirección Municipal está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, el transito de los vehículos de carga públicos y mercantiles, con o sin carga, conforme a la naturaleza de los vehículos el tipo de carga, peso y dimensiones del

vehículo; la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados los automotores en el Municipio.

En todo caso, el Municipio escuchará a los sectores de transporte afectado.

Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y automotores, dentro de predios o negociaciones que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente. En caso contrario la Dirección Municipal autorizará los lugares y horarios apropiados.

Las restricciones de carácter general que establezca el Municipio para limitar el tránsito de vehículos de carga así como para las maniobras de carga y descarga que se realicen, se darán a conocer para su observación mediante los señalamientos correspondientes.

ARTÍCULO 124.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio.
- III. Ponga en peligro a personas o bien cuando sea arrastrada sobre la vía pública.
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores laterales, interiores o sus placas de circulación.
- VI. No vaya debidamente cubierta tratándose de materiales a granel. En los casos de tierras, arenas, o cualquier otro material similar, la carga además de ir cubierta, deberá llevar suficiente grado de humedad que impida su esparcimiento.
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga.
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.
- IX. Siendo tóxico o peligroso sea transportada sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente, o sin cumplir con las condiciones y requisitos que para tal efecto determine la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 125.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto exceda de 17 mil kilogramos y sus dimensiones excedan de doce metros de largo y cuatro metros de altura a partir del piso de rodamiento, para circular dentro de la zona urbana, deberán solicitar a la Dirección Municipal el permiso correspondiente, la cual definirá ruta y hora para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

Los agentes podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, asignándoles la ruta adecuada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULOS 126.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que se manifiesten en el presente reglamento y en el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

ARTÍCULO 127.- El transporte de materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos únicamente podrán llevarse a cabo en vehículos especialmente adaptados para el caso, mediante la autorización específica de la autoridad competente.

En dichos vehículos deberá llevarse la autorización específica así como la debida documentación de los citados materiales, sustancias o residuos que incluyan la carta de embarque reglamentaria.

Dichos vehículos y sus remolques, en su caso contarán en los términos que especifiquen las normas técnicas aplicables, con los señalamientos y rótulos relativos al tipo de materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos transportados (PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS) o cualquiera otro según sea el caso.

Los vehículos de carga de materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidentes y por los daños que se puedan ocasionar al medio ambiente.

El monto del seguro será determinado por las normas técnicas respectivas de acuerdo al tipo y volumen de los materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos transportados. Cuando estos vehículos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, deberán ser retirados de la circulación por los agentes.

ARTÍCULO 128.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta. Esos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación.

Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO DIEZ

DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 129.- La Dirección Municipal se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

ARTÍCULO 130.- La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá por fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular.

V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Agentes de Tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación Vial.

ARTÍCULO 131.- Los programas de Educación Vial que se imparten deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad.
- II. Normas fundamentales para el peatón.
- III. Normas fundamentales para el conductor.
- IV. Prevención de accidentes
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- VI. Conocimientos fundamentales de éste Reglamento.

La Dirección Municipal, utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

ARTÍCULO 132.- La Dirección Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

ARTÍCULO 133.- Con la finalidad de fortalecer la educación vial de nuestro Municipio, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Dirección Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 134.- Esta sección es normativa y establece las bases generales para el funcionamiento de la Academia de Policía y Tránsito que se deberá establecer con fundamento en el presente Reglamento, y que tiene como finalidad capacitar trabajadores y agentes de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 135.- El titular de la Dirección Municipal de Seguridad pública y Vialidad, propondrá al Presidente Municipal al Director de la Academia.

ARTÍCULO 136.- Es indispensable para incorporarse como agente de nuevo ingreso o para ascender al grado inmediato superior, haber aprobado los cursos o materias básicas y complementarias que se indiquen conforme a los planes de estudios vigentes.

ARTÍCULO 137.- Los cursos que se imparten en la academia podrán ser:

a).- Escolarizados

b).- Libres

Son cursos escolarizados aquéllos que se establecen conforme a los planes y programas de la academia y que requerirán la asistencia diaria del alumno y cursarán un mínimo de 340 horas, clase en un lapso no mayor de 120 días.

Son cursos libres, aquellos que, conforme a los planes y programas de la academia se componen de manera eventual por lapsos no mayores de un mes, pero que para su validez requieren que el alumno haya asistido cuando menos a un 90% de las horas.

Los cursos libres podrán ser validados en su totalidad de horas académicas en un porcentaje de estas, conforme al plan de estudios de la academia, y tendrán por tanto igual validez en su proporción a la asistencia del curso escolarizado.

ARTÍCULO 138.- Son egresados de la Academia y por tanto candidatos a ingresar a la Dirección Municipal, aquellos estudiantes que hayan realizado las horas académicas establecidas en el presente reglamento ya sea en el sistema escolarizado o libre conforme a los planes y programas de estudios, y que además aprueben los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 139.- Pueden ser alumnos de la academia:

I. En curso escolarizado;

- a) Los candidatos a nuevo ingreso a la corporación; y
- b) Los Agentes, Oficiales y Administrativos en servicio

II.- En curso libre:

- a) los Agentes, Oficiales y Administrativos en servicio.

ARTÍCULO 140.- Son requisitos para ingresar a la Dirección Municipal:

1. - Ser mayor de edad
2. - Carta de no antecedentes penales
3. - Escolaridad mínima de secundaria
4. - No estar inhabilitado por mandato judicial para desempeñar un cargo en la administración pública.
- 5.- Los demás que este reglamento, la Dirección Municipal y disposiciones vigentes determinen.

ARTÍCULO 141.- Es obligación de los oyentes y oficiales en servicio, asistir y aprobar los cursos que al efecto se les indiquen en la academia pudiendo optar por las modalidades de escolarizado o libre por lo que se requiere autorización expresa del coordinador académico.

ARTÍCULO 142.- Se deberá expedir un manual de organización y funcionamiento de la Dirección Municipal así como de la Academia de Policía; en él se deberán plasmar todo lo concerniente al funcionamiento interno de ambas oficinas sin contravenir lo dispuesto en este Reglamento.

Los casos no previstos y pertenecientes a la Academia de Policía serán resueltos por la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XIX

ARTÍCULO 144.- ACCIDENTES VEHICULARES

Artículo 144.

Los accidentes de tránsito se consideran:

a) De tráfico, si el conductor o pasajero del vehículo implicado en el accidente no ha sufrido lesiones corporales ni propiedades daños materiales.

b) De persona, si el conductor o pasajero del vehículo implicado en el accidente ha sufrido lesiones corporales o muerte.

c) De bienes, si el conductor o pasajero del vehículo implicado en el accidente no ha sufrido lesiones corporales ni muerte, pero el accidente ha causado daños materiales a la persona o al vehículo implicado en el accidente.

d) De tránsito, si el conductor o pasajero del vehículo implicado en el accidente no ha sufrido lesiones corporales ni muerte, pero el accidente ha causado daños materiales a la persona o al vehículo implicado en el accidente.

e) De personas fallecidas, si se descubren muertes de personas que han sufrido el accidente.

f) De bienes, si las medidas adoptadas mediante sanciones administrativas evitan que ocurra otro accidente.

g) Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados, que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

h) Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasan por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para prestar servicio a los lesionados.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 145.- Los conductores de los vehículos implicados en el accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes.

Los involucrados en el accidente deberán retirar las partes y cualquier otro material que se hubiera esparcido en la vía pública, si implica riesgos para los demás conductores o peatones. En todos los casos en que se requiera retirar de la circulación algún vehículo, el agente deberá conceder a su propietario o conductor la libertad de elegir el medio utilizado para remitirlo al depósito vehicular correspondiente, excepto en los casos que ameriten consignación de los vehículos al Ministerio Público, caso en el cual deberá solicitar el servicio de la grúa que corresponda.

ARTÍCULO 146.- Los conductores de los vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten solamente daños materiales deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Cuando los daños sólo sean a bienes de propiedad privada, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, sin necesidad de la intervención de la autoridad. De no ser así se sujetarán al dictamen que al respecto elaborará la Dirección Municipal, por lo que las autoridades que tomen conocimiento del accidente deberán recabar la mayor información posible, que sea relevante para la sanción del dictamen correspondiente. Si alguno de los implicados no acepta el dictamen emitido por la autoridad de tránsito, el caso se turnará a la Dirección General de Averiguaciones Previas o al Agente del Ministerio Público, que corresponda entregando una copia del parte, a los interesados.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, la autoridad que tome conocimiento del accidente, dará aviso a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ACTAS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 147.- Cuando en un accidente de tránsito resulten únicamente daños, los involucrados podrán convenir sobre la reparación del daño, para tal efecto la autoridad de tránsito procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños, de resultar lesionados se dará parte al Ministerio Público.

ARTÍCULO 148.- En caso de que él haya aceptado la responsabilidad del pago en un acta convenio, no lo haga en los términos de ésta, si el afectado desea denunciar por el delito de daños, la autoridad de tránsito deberá proporcionar todos los elementos que estén a su alcance para la formulación de la averiguación previa correspondiente.

CAPÍTULO DOCE

DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES

DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

SECCIÓN PRIMERA

SISTEMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 149.- La Dirección Municipal, con base en la documentación que le sea proporcionada por la dependencia responsable del Gobierno del Estado y auxiliándose de los medios tecnológicos e informáticos más apropiados llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I. De vehículos matriculados
- II. De licencias de manejo expedidas;
- III. De licencias suspendidas o canceladas, y;
- IV. De los conductores:
 - a) Infracciones y reincidentes;
 - b) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción
 - c) Inscritos en el padrón de conductores del servicio público

Los registros de las licencias concedidas o suspendidas estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten y se boletinarán a las autoridades competentes de los Estados de la República con el propósito de que no se les expida documento similar.

Para los efectos del registro, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 150.- La Dirección Municipal registrará y publicará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados en su caso así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones tendientes a abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

SECCIÓN SEGUNDA

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

ARTICULO 151.- Los miembros de la Dirección Municipal en ningún caso podrán:

- I. Invadir funciones que son de la competencia de otras autoridades.
- II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto u omisión en relación al servicio.
- III. Ejecutar actos de molestia y agravio en contra de los gobernados sin que exista causa legal para ello.

ARTÍCULO 152.- Las sanciones disciplinarias para los integrantes de la Dirección Municipal, sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que los motiven.
Las sanciones disciplinarias sin ser excluyentes pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Arresto hasta por 36 horas

- c) cambios de descripción o numeración
- d) Suspensión temporal de funciones
- e) Baja
- f) Los demás que determinen las disposiciones legales internas.

ARTÍCULO 153.- Es obligación de los agentes permanecer en el crucero en el cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes.

Durante sus labores de crucero los agentes deberán colocarse claramente visibles para que con su presencia prevengan la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 154.- Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las **disposiciones** de este reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPÍTULO TRECE

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 155.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de días de salario mínimo general vigente en el Municipio, según se indica a continuación.

SANCION MONTO DIAS DE SALARIO MINIMO

TABULADOR DE INFRACCIONES DE TRANSITO

SANCION		
036	FALTA DE PERMISO PARA CARGA PARTICULAR	3 DIAS
037	FALTA DE PERMISOS DE EXCESOS	6 DIAS
038	FALTA DE PERMISIO EVENTUAL PARA CIRCULAR CON MAQUINARIA AGRICOLA	2 DIAS
CARROCERIAS		
039	CIRCULAR CON CARROCERIA INCOMPLETA EN MAL ESTADO	2 DIAS
040	CAMBIAR SIN DAR AVISO A LA DIRECCION GENERAL TRANSITO Y TRANSPORTE.	

CIRCULACION PESADA		
041	CIRCULACION CON KERNALEQUE MADERERO ABAJO SIN CARGA Y	1 DIA
042	CIRCULAR CON VEHICULO NO PERMITIDO EN SISTEMA DE SERVICIOS.	3 DIAS
043	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
044	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
045	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
046	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
047	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
048	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
049	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
050	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
051	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
052	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
053	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
054	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
055	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
056	ESTAR TIRADA DENTRO DE LA CIUDAD	1 DIA
057	CON DOS PERSONAS O MÁS EN LA MOTOCICLETA	2 DIAS
COMERCIO		
058	INTENTO	2 DIAS
059	CONSOLIDADO	3 DIAS
CONDUCCION		
060	ALIENTO ALCOHOLICO	15 DIAS
061	EBRIEDAD INCOMPLETA	10 DIAS
062	EBRIEDAD COMPLETA	20 DIAS
063	NEGARSE A QUE LE HAGAN EXAMEN MEDICO	20 DIAS
064	SIN LICENCIA DE MANEJO	3 DIAS
065	CON LICENCIA VENCIDA	3 DIAS
066	CON LICENCIA INSUFICIENTE PARA EL TIPO DE VEHICULO	8 DIAS
067	SIN LICENCIA SIENDO MENOR DE EDAD	10 DIAS
068	PERMITIR MANEJAR A MENOR DE EDAD SIN LICENCIA DE MANEJO	10 DIAS
069	SIN CASCO EN MOTOCICLETA	5 DIAS
070	EXCESO DE VELOCIDAD	10 DIAS
071	NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS	10 DIAS
072	SIN CASCO PASAJERO DE MOTOCICLETA	1 DIA
073	OLVIDO DE LICENCIA	1 DIA
SANCION EQUIPO MECANICO		
074	FALTA DE ESPEJOS RETROVISORES	1 DIA
075	FALTA DE CLAXON	1 DIA
076	FALTA DE LLANTA AUXILIAR	1 DIA
077	FALTA DE LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 DIA
078	FALTA DE INTERNAS ROJAS	1 DIA
079	FALTA DE BANDEROLAS	1 DIA
080	FALTA DE SILENCIADOR EN EL ESCAPE	2 DIAS
081	FALTA DE PARABRISAS	2 DIAS

082	FALTA DE APARATOS INDICADORES DE TABLERO DE VELOCIDAD, COMBUSTIBLE Y TIPO DE LUCES	1 DIA
083	FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	1 DIA
084	FRENOS EN MAL ESTADO	2 DIAS
085	FRENOS DE EMERGENCIA EN MAL ESTADO	2 DIAS
	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
086	EN LUGAR PROHIBIDO	2 DIAS
087	OBSTRUYENDO LA CIRCULACION	2 DIAS
088	OBSTRUIR SALIDA VEHICULO DE EMERGENCIA	5 DIAS
089	ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE TRES TONELADAS DE CAPACIDAD.	2 DIAS
090	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	2 DIAS
091	ESTACIONARSE EN AL LADO CONTRARIO EN VIAS DE LA CIUDAD	2 DIAS
092	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 DIAS
093	FUERA DEL LIMITE DE QUE FIJE EL REGLAMENTO	2 DIAS
094	OBSTRUYENDO ENTRADA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO.	2 DIAS
095	OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE LAS ESQUINAS	2 DIAS
096	EN ZONA PEATONAL	2 DIAS
097	ESTACIONARSE EN ZONAS MARCADAS COMO EXCLUSIVAS.	2 DIAS
098	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE EN ZONAS DE CARGA Y DESCARGA	2 DIAS
099	ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS PARA MINUSVALIDOS, PUERTAS DE EMERGENCIA ASI SEÑALADAS Y EN ZONA DE PASO DE PEATONES.	4 DIAS 49
	SANCION PLACAS	
100	SIN UNA PLACA	2 DIAS
101	SIN DOS PLACAS	4 DIAS
102	SIN TRES PLACAS (REMOLQUE)	6 DIAS
103	CON PLACAS ILEGIBLES	2 DIAS
104	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACION	2 DIAS
105	PLACAS SOBREPUESTAS	10 DIAS
106	PORTARLAS EN LUGAR DIFERENTE AL SEÑALADO	2 DIAS
107	PLACAS ADHERIDAS CON SOLDADURAS O REMACHADAS	4 DIAS
108	CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORANEAS	5 DIAS
109	CIRCULAR CON PLACAS FALSIFICADAS	10 DIAS
110	SIN PLACA EN BICICLETA	1 DIA
111	SIN PLACA EN MOTOCICLETA	1 DIA
112	PLACAS OCULTAS	4 DIAS
113	UNA PLACA CON NUMERO HACIA ABAJO	2 DIAS
114	LAS DOS PLACAS EN SIMILARES CIRCUNSTANCIAS	4 DIAS
	PRECAUCION	
115	AL BAJAR O SUBIR PASAJE SIN PRECAUCION	4 DIAS
116	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO	4 DIAS
117	BAJAR PASAJE CON VEHICULO EN MOVIMIENTO	4 DIAS
118	CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	4 DIAS
119	NO PARAR MOTOR AL CARGAR COMBUSTIBLE	2 DIAS
120	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN TRAMO DE REPARACION	2 DIAS
121	DAR LA VUELTA EN LUGAR NO PERMITIDO	2 DIAS
122	NO DAR PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA	4 DIAS

ARTICULO 156.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del presente reglamento, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación, si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al presente reglamento se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes, de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo. La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 157.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento. Despues de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal tendrá abierta su caja durante horario de trabajo.

ARTÍCULO 158.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a este Reglamento, será sancionado con la multa correspondiente sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior. Esto mismo se aplicará a quien maneje con exceso de velocidad. El Juez Administrativo podrá permutar la multa por un arresto hasta por treinta y seis horas.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

ARTÍCULO 159.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos (al auto y al conductor), a disposición de la Dirección Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir o licencia haciendo la notificación al interesado.
- III. Imponer las sanciones que proceden, sin perjuicios de la responsabilidad legal.
Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, la Dirección Municipal, sin perjuicio de los señalamientos de este precepto deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para menores infractores.

ARTÍCULO 160.- En el caso de vehículos con registro expedido fuera del Estado, será retirado la tarjeta de circulación u otro documento como medida para garantizar el pago de la multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida.

Asimismo en el caso de los vehículos registrados en el Estado, cuando sean o estén contaminando y hayan sido remitidos a los depósitos para verificar y determinar los niveles de contaminación que emitan, serán retirados de la circulación hasta que cumplan con los requisitos y normas establecidas en las disposiciones de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

en el caso de que el infractor, al serlo en varios hechos, viole varias disposiciones de este reglamento, se le comunicará y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 162.- Para que se impida la salida por la vía terrestre de la ciudad, el pago de multas, así como los previstos por amonestación, suspensión o inhabilitación, se resalten en su caso.

En el caso de venta de licencias o permisos correspondientes, se devolverán a su propietario o bien se que cumpla con los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente, en un plazo de treinta días, precio pago de la multa o multas que correspondan.

Los sancionados previstos en los párrafos anteriores se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 163.- Las infracciones se narrán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale la Dirección Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor.
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió.
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V. Sanción impuesta
- VI. Motivación y fundamentación
- VII. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de patrulla.
- VIII. Firma del infractor si accede a ello.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

CAPÍTULO CATORCE

DE LOS MEDIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES Y LAS

DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 164.- En el caso de que un conductor sea sorprendido en flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento y sea detenida su marcha, los agentes podrán exigir a su conductor la exhibición de su licencia o permiso para conducir, así como de la tarjeta de circulación o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

ARTÍCULO 165.- Sólo procederá la retención del vehículo, remitiéndole de inmediato al depósito oficial, en los siguientes casos:

- I. Cuando al cometer una infracción al presente reglamento, su conductor carezca de licencia o permiso para manejar y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión.
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique ésta omisión;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble o más filas y su conductor no esté presente.
- V. Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites permitidos.
- VI. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;
- VII. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- VIII. Por interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio;
- IX. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades del ramo.
- X. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.
En todos los casos a que se refiere este artículo excepto la fracción VI, el conductor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito legal y sólo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podría efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas.

Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen médico para determinar el grado de intoxicación se tendrá por un hecho que ésta existe y se aplicará la sanción que corresponde al tercer grado de ebriedad.

ARTÍCULO 166.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo y su permanencia en el lugar, obstaculice la vialidad.
- II. En caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción que proceda, y
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a la Dirección Municipal, procediendo a levantar inventario del vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos en términos de lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones levantadas a los conductores de cualquier vehículo serán puestas a su disposición para el pago correspondiente en la ventanilla de infracciones de la Dirección Municipal, el infraccionado deberá presentar la copia de su infracción y pagar la cantidad designada conforme al presente reglamento, en el caso de no contar con la copia correspondiente deberá proporcionar los datos generales de la infracción, tales como

ARTÍCULO 167.- La Dirección Municipal tendrá la autoridad de establecer el procedimiento para la ejecución de multas o sanciones que resulten de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 168.- Los particulares que resulten sancionados por la violación de alguna norma establecida en el presente reglamento podrán acudir ante la Dirección Municipal o ante el Juez Administrativo, la cual establecerá los procedimientos y formalidades que resulten convenientes.

ARTÍCULO 169.- La Dirección Municipal tendrá la obligación de enviar a quien se le haya sancionado la documentación, la sanción y en su caso los documentos, se archivarán para que dentro de diez días de la fecha del pago de la multa, se envíe a la autoridad correspondiente la lista de los infraccionados interesados y no se les permitan efectuar tales trámites en tanto no cubran los adeudos correspondiente a sus infracciones.

Los recordatorios que realice la Dirección Municipal, relativo al pago de multas, deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPÍTULO QUINCE

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES

FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 169.- La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser impugnada ante el Juzgado Administrativo Municipal, en los términos y formas señalados por el reglamento que lo rige.

ARTÍCULO 170.- Los particulares frente a posibles actos ilícitos de algún agente podrán acudir en queja ante la Dirección Municipal la cual establecerá los procedimientos más expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ARTÍCULO 171.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o el robo de objetos previamente identificados, la Dirección Municipal tendrá la obligación de hacer que la empresa contratada para tal efecto se encargue de reparar los daños y pagar el costo de los objetos sustraídos.

ARTÍCULO 172.- Los particulares podrán presentar en los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la infracción, el recurso de inconformidad de la misma. Dicho recurso se presentará ante el Juez Administrativo, quien deberá de resolver lo conducente en forma expedita. El recurso de inconformidad no estará sujeto a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Bando Municipal y el reglamento municipal correspondiente.

CAPÍTULO DIECISÉIS**DEL SEGURO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 173.- Con el fin de proteger la vida, la salud, los bienes y derechos de los individuos, el Municipio a través de la Dirección Municipal podrá estimular la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos referidos en el presente reglamento. La

Dirección Municipal podrá efectuar descuentos en todas las infracciones a excepción de aquellas que sean causa de, suspensión o cancelación a todos aquellos automovilistas que cuenten con el seguro de referencia.

CAPÍTULO DIECISIETE**TRANSITORIOS**

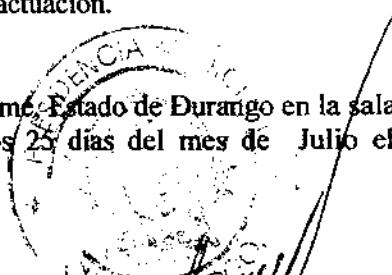
ARTÍCULO 1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuencamé.

ARTÍCULO 2.- Queda sin efecto cualquier otra disposición o acuerdo que se oponga en cuanto a su contenido, términos y alcance, al presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Mándese publicar en el Diario Oficial del Gobierno de Estado.

ARTICULO 4.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad podrá establecer y firmar todos los acuerdos que estime necesarios con las instituciones pertinentes en un afán de optimizar y eficientar su actuación.

Dado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango en la sala del Honorable Cabildo de la Presidencia Municipal, a los 25 días del mes de Julio el 2005(dos mil cinco) del Honorable Ayuntamiento.


Prof. Pablo Carrillo Montalvo
Presidente Municipal de Cuencamé

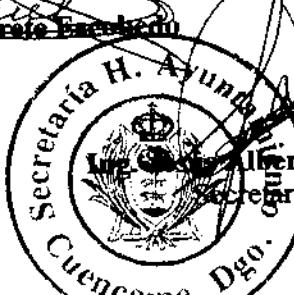


C. Francisco Federico Ramírez Cedillo
Segundo Regidor

José Ángel Torres H.
C. José Ángel Torres Herrera
Cuarto Regidor

C. Gregorio Nevás Sánchez
Sexto Regidor

C. José Luis Muñoz Favela
Octavo Regidor



Ing. Martín Fernández Rodríguez
Primer Regidor

C. José Trinidad Villegas García
Tercer Regidor

C. Luís Gómez Martínez
Quinto Regidor

C. Edgar Daniel Machado Sotelo
Séptimo Regidor

C. José Juan Machado Soto
Noveno Regidor

ARTICULO

ARTICULO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO TERCER. DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICO MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.

ARTICULO QUINTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE CABILDO.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES.....

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICO MUNICIPAL.....

10

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.....

11

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE CABILDO.....

12

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

13

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.....

14

CAPITULO III

DIRECCION MUNICIPAL DE TESORERIA.....

16

CAPITULO IV

DIRECCION DE LA OFICIALIA MAYOR.....

20

CAPITULO V	
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.....	21
CAPITULO VI	
DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS.....	23
CAPITULO VII	
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL.....	25
CAPITULO VIII	
DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.....	26
CAPITULO IX	
DIRECCION MUNICIPAL DE ECOLOGIA, SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE.....	27
CAPITULO X	
DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.....	29
CAPITULO XI	
DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION.....	32
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL ARTE Y LA CULTURA.....	34
CAPITULO XII	
DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	35
CAPITULO XIII	
DIRECCION JURIDICA.....	36
CAPITULO XIV	
DIRECCION MUNICIPAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.....	37

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	38
CAPITULO II	
SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME.....	38
CAPITULO III	
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME.....	39

TITULO CUARTO**DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES Y DE
PARTICIPACION SOCIAL**

CAPITULO I	
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES	39
CONTRALORIA MUNICIPAL	
CAPITULO II	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.....	41
CAPITULO III	
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL.....	43
SECCION PRIMERA	
COMITE DE PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	44
SECCION SEGUNDA	
COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.....	44
SECCION TERCERA	
CONSEJO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION	45
SECCION CUARTA	
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.....	46
SECCION QUINTA	
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	46

TITULO QUINTO**DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPITULO UNICO	
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO.....	47

TITULO SEXTO

CAPITULO I DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.....	49
CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y FALTAS	50
CAPITULO III DE LAS SANCONES.....	50
CAPITULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	51
CAPITULO V DE LA QUEJA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	52
CAPITULO VI DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCAME.....	52
TRANSITORIOS.....	54

RESOLUTIVO No. RSO 03/VII/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE CUENCAME.

El suscrito Prof. Pablo Carrillo Montalvo, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Cuencamé, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, a sus habitantes hace saber que el H. Ayuntamiento de Cuencamé se ha servido aprobar el **Reglamento de la Administración Pública del Municipio libre de Cuencamé** con base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que durante el ejercicio de las labores nos dimos cuenta que la administración municipal carecía de un reglamento que regulara las facultades y atribuciones de los funcionarios, por tal circunstancia nos vimos en la necesidad de elaborar y someter a aprobación el Reglamento de la Administración Pública del Municipio libre de Cuencamé.

SEGUNDO: La Administración han buscado siempre satisfacer las necesidades administrativas del Municipio, teniendo como premisa la eficiencia en el cumplimiento de las tareas propias de este orden de gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la aprobación al Reglamento de la Administración Pública, ha propiciado dispersión en cuanto a su sistematización y ordenamiento, haciéndose necesaria una publicación y su correspondiente difusión.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar en todo tiempo la Reglamentación Municipal, por lo que es indispensable que la Administración Pública Municipal, cuente con un reglamento que le permita ejercer sus atribuciones con el máximo de eficiencia, porque así lo exige la sociedad Cuencamense.

TERCERO: Que ton el estudio del citado ordenamiento también se llevo a cabo su revisión, a fin de convertirlo en un documento actualizado, congruente y concordante con las ultimas reformas que ha tenido la Constitución Política del país, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, y otros ordenamientos municipales, siendo el resaltante, este reglamento que ahora se presenta, lo siguiente:

- a) La ordenación y adecuada sistematización, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio libre de Cuencamé durante la presente administración;

Alcalde de la Ciudad de México. — Director Municipal de
la Escuela Normal Superior. — Director Municipal de
la Escuela Normal Rural. — Director Municipal de

—
—
—

ARTICULO 14. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE CUENCAMÉ, EN SU DIBUJO, DEBERÁ TENER LAS FACULTADES QUE LE OTORGUE EL ESTADO, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, INCISO B), FRACCIÓN VIII, Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULOS 14, 27 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUREAU GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ RESUELVE:

UNICO: Se aprueba como Reglamento de la Administración Pública del Municipio Libre de Cuencamé, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL MUNICIPIO LIBRE DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento coordinación de la administración pública del Municipio libre de Cuencamé del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- La Administración publica del municipio de Cuencamé se ejerce por su titular, el Presidente Municipal, que tendrá todas las facultades que le otorgue la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado libre y soberano de Durango, la ley Orgánica del Municipio Libre Cuencamé, el Reglamento del bando de policía y buen Gobierno aplicable a este Municipio, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El gobierno del Municipio de Cuencamé esta depositado en el Ayuntamiento o cabildo. Compete al presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y administrativa el Ayuntamiento como cuerpo colegial, los regidores y el síndico.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos de la administración Pública el Presidente Municipal se apoyara en una Secretaría Municipal, una Dirección Municipal de Tesorería, las dependencias, los organismos administrativos y los institutos que estén contemplados en este reglamento.

ARTICULO 5.- Para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento tiene facultades para crear organismos administrativos necesarios, para la prestación de un servicio público, la ejecución de obras o cualquier otro propósito de beneficio colectivo. El decreto correspondiente deberá publicarse en la gaceta municipal que corresponda y en Periódico Oficial del H. Congreso del Estado para que surta efectos legales.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal, mediante acuerdo administrativo, podrá determinar que las dependencias, o parte de éstas, puedan residir en cualquier localidad o domicilio dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Municipio, podrá convocar a reuniones a los titulares de las dependencias, entidades y demás servidores públicos, cuando se trate de definir o evaluar la política de La Administración Pública del Municipio en las materias que sean de la competencia de estos.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con honestidad, prestancia, imparcialidad y profesionalismo, prestando así un servicio de calidad al pueblo de Cuencamé.

Se crearan los sistemas necesarios y suficientes para la recepción, atención y respuesta a las peticiones ciudadanas en las diversas obligaciones de la responsabilidad Municipal.

ARTÍCULO 9.- El funcionamiento de la Administración Pública Municipal será guiado por el Plan Municipal de Desarrollo, Programa Anual de Trabajo, los proyectos específicos de desarrollo y por las acciones aprobadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para ser titular de las dependencias administrativas a que se refiere este reglamento, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber cumplido 21 años de edad para el día de la designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Contar con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para desempeñar con calidad y profesionalismo el cargo propuesto;
- VI. Ser preferentemente vecino del Municipio, y;
- VII. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone La Ley Orgánica de los Municipios libres del Estado de Durango.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias administrativas, no podrán aceptar ni desempeñar empleo ó cargo de la federación, otros estados o municipios, salvo los casos señalados en las leyes; los de docencia u honoríficos; ó de beneficencia pública y privada. La infracción a ésta disposición traerá consigo la pérdida del cargo.

ARTÍCULO 12. El Ejecutivo Municipal, por conducto del Secretario, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 13. El Presidente del Municipio, expedirá los reglamentos internos a las dependencias administrativas, los que para su validez se publicaran en la gaceta Municipal del Municipio libre de Cuencamé y en el Periódico Oficial del Estado. Los titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y circulares que tiendan a regular la organización y funcionamiento de las mismas, así como manuales administrativos.

ARTÍCULO 14. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ejecutivo Municipal, para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el Secretario General del Municipio, autorizado por el cabildo del Municipio, sin estos requisitos no surtirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de manera distinta en la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEL PUEBLO AL PUEBLO

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal dirigirá los programas, los servicios Municipales y la prestación de los servicios públicos Municipales, mediante los organismos y dependencias administrativas correspondientes. El secretario del Ayuntamiento, el Director Municipal de Tesorería, los directores Municipales, las autoridades, organismos administrativos, e institutos, defenderán y estarán subordinados al presidente Municipal.

ARTICULO 17.- El Titular del Ejecutivo Municipal contará además de las facultades expresamente señaladas por La Ley Orgánica Del Municipio Libre de Cuencamé, con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.-Ejecutar las decisiones y determinaciones del Ayuntamiento;
- II.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- III.- Dirigir y supervisar las acciones de la administración Municipal realizando los cambios que sean necesarios para su mejor desempeño, con la aprobación, en su caso del Ayuntamiento;
- IV.-Ser el representante jurídico del Ayuntamiento, ejerciendo todas las facultades que a los representantes les otorguen las leyes;
- V.- Proponer al Ayuntamiento en las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico Municipal;
- VI.- Cuidar del buen orden, y tranquilidad Pública en el Municipio, y en su caso disponer de la fuerza pública para tales fines;
- VII.- Designar y remover libremente al secretario Municipal, al Director Municipal de Tesorería, al Juez Administrativo Municipal, y a los titulares de las dependencias, Institutos u organismos administrativos Municipales, que solo entrarán en funciones hasta la ratificación de su nombramiento mediante acuerdo calificado del Ayuntamiento y la protesta de ley, que efectuara el propio Presidente Municipal;
- VIII.- Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo social;
- IX.- Presidir y promover la constitución de los organismos administrativos, y consejos de participación ciudadana, cuando así lo establezca la normatividad correspondiente;
- X.- Presentar por escrito, a quien corresponda informe sobre el estado que guarda la administración Municipal, y del avance del Plan Municipal de desarrollo y de los diversos programas Municipales, dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año.
- XI.- Ordenará publicar y difundir todas las disposiciones que regulen la actividad relacionada con la administración Municipal;
- XII.- Celebrar los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio, con todos los niveles de gobierno y los sectores público, social y privado, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.- Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que esta lo reconsideré;

- XIV.- Ejercer conjuntamente con el Director Municipal de Tesorería, la competencia tributaria para la competencia de la ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el H. Cabildo y el congreso del Estado;
- XV.- Celebrar contratos y empréstitos, cubriendo los requisitos legales establecidos, para lograr beneficios para el Municipio y sus habitantes;
- XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio Municipal;
- XVII.- Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuanta Pública del gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la Comisión Legislativa correspondiente;
- XVIII.- Visitar con regularidad las poblaciones y colonias de su Municipio;
- XIX.- Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos;
- XX.- Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario las iniciativas de Ley o decreto;
- XXI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio Si la ausencia es menor de diez días, avisara al H. Cabildo; si la ausencia es mayor de diez solicitará la cabildo por escrito;
- XXII.- Vigilar que las dependencias administrativas del Ayuntamiento cumplan con las disposiciones que señala la ley, y con los planes de programa establecidos;
- XXIII.- Presentar su declaración patrimonial conforme a derecho;
- XXIV.- Deberá responder todas las peticiones que se le presenten; y en un breve término resolverlas;
- XXV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

- I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos de cuenta pública de gasto anual del Municipio y de los estados financieros;
- IV. Desempeñar en las comisiones que le encomiendan el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;

- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión que se constituya para tratar la importancia de la misma y los intereses del municipio así como de;
- VI.- Asumir las funciones de Ministerio Público por voluntad de;
- VII.- Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en su regularidad, la Cuenta Pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII.- Promover la regularización de la Propiedad de los bienes Municipales, así como en la formulación y actualización de los inventarios de los mismos, en el control del Municipio, procurando que se establezcan los registros pertinentes para su control y vigilancia;
- IX.- Vigilar que los servicios públicos Municipales comprendidos en el régimen local la constitución Política Local presente oportunamente la documentación de su patrimonio al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su gestión;
- X.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI.- Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos Municipales, así como en las normas relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles;
- XII.- Visitar con regularidad las colonias, fraccionamiento y localidades del municipio realizando las gestiones que sean de su competencia y procurar su pronta solución;
- XIII.- Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas del municipio teniendo acceso a la información suficiente para darse cuenta de su funcionamiento;
- XIV.- Ordenar publicar y difundir las disposiciones que regulen la actividad de la administración municipal;
- XV.- Celebrar convenios con niveles de gobierno Federal y Estatal y con los sectores público, privado y social que lleven al municipio hacia al progreso;
- XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos Municipales.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 19.- Son Facultades y obligaciones de los Regidores como Representantes de las comunidades del Municipio libre de Cuencamé:

- I.- Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, en el caso de que no asistir a las sesiones deberán avisar a la secretaría del Ayuntamiento manifestando la causa Justificada que les impidiere asistir;
- II.- Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III.- Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV.- Analizar y discutir y votar en los asuntos que se traten en las sesiones;
- V.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las Leyes planes y programas establecidos;

- VI.- Proponer la formal expedición derogación o reforma de los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII.- Informarse del Estado financiero y patrimonio del Ayuntamiento;
- VIII.- Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas Municipales, teniendo acceso a la información para darse cuenta de su funcionamiento;
- IX.- Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración Pública Municipal, Así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos Municipales;
- X.- Visitar con regularidad las colonias, barrios, Fraccionamientos, Ejidos y comunidades que integran el Municipio realizando las gestiones que sean de su competencia y procurar su solución; y
- XI.- Rendir un informe mensual sobre las comisiones que se les hubiese conferido; y
- XII.- Las demás que le señalen las Leyes y los reglamentos aplicables.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL CABILDO.

ARTICULO 20.- Las comisiones del cabildo tendrán las siguientes Facultades y obligaciones:

- I.- Presentar al cabildo las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo con los asuntos que le sean turnados;
- II.- Proponer al cabildo; las medidas u opciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a la comisión;
- III.- Presentar al cabildo iniciativas del reglamento, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales;
- IV.- Proponer al cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la conservación de los bienes que integran el patrimonio Municipal;
- V.- Establecer un seguimiento a los acuerdos o dictámenes para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación;
- VI.- Presentar informe cada quince días al pleno del H. Cabildo acerca de las tareas realizadas; y
- VII.- Dictaminar y dar respuesta a los asuntos que le sean turnados en un plazo no mayor de treinta días.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente Municipal será apoyado directamente por una oficina denominada Secretaría Particular.

ARTICULO 22.- Para el despacho de los asuntos públicos, el presidente Municipal se auxiliara de las direcciones Municipales siguientes:

- I.- Secretaría Municipal;
- II.- Dirección Municipal de Tesorería;
- III.- Dirección de la Oficialía Mayer;
- IV.- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V.- Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VII.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- VIII.- Dirección Municipal de Salud Pública y medio Ambiente;
- IX.- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- X.- Dirección Municipal de Educación;
- XII.- Dirección Jurídica
- XIV.- Dirección del Instituto Municipal del Deporte.

De las Direcciones Municipales dependerán jerárquicamente Subdirecciones y Departamentos. Así mismo podrán crearse institutos, áreas administrativas u organismos auxiliares, que sean necesarias para el mejor cumplimiento del Municipio.

ARTICULO 23.- Para llevar a cabo una oportuna toma de decisiones, una mejor y eficaz prestación de servicios públicos y para ejecutar parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad Jurídica y patrimonio propio, sin mayor requisito que los establecidos en los artículos 79 y 80 de La Ley Orgánica de los Municipios libres del Estado de Durango.

Los Organismos Públicos Descentralizados son:

- I.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuencamé: DIF Municipal.
- II.- Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé: SIDEAPA Cuencamé.

ARTICULO 24.- Para el mejor cumplimiento de los fines de La Administración Municipales se contará con organismos o autoridades municipales auxiliares y Organismos de participación social.

La contraloría Municipal es un organismo municipal auxiliar de la administración municipal.

SISTEMA DE

ESTRUCTURA MUNICIPAL

ESTRUCTURA MUNICIPAL
ESTRUCTURA MUNICIPAL
ESTRUCTURA MUNICIPAL

ESTRUCTURA MUNICIPAL
ESTRUCTURA MUNICIPAL
ESTRUCTURA MUNICIPAL

ESTRUCTURA MUNICIPAL

- I.- Asistir al presidente municipal en el desarrollo de las respectivas de la administración municipal; así como en los asuntos en su alcance;
- II.- Auxiliar y dar seguimiento a los informes anuales del presidente municipal;
- III.- Desempeñar las funciones judiciales en materia municipal y vigilar el adecuado respeto al debido trámite de las leyes, el orden de policía y buen gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones y acuerdos administrativos en las autoridades de la Autoridad Municipal;
- IV.- Establecer vínculo directo con el presidente municipal en los asuntos de su competencia;
- V.- Firmar por escrito y oportunamente a las sesiones de cabildo, previo acuerdo del ejecutivo municipal y asistir a ellas con voz pero sin voto;
- VI.- Revisar las actas del ayuntamiento y asentirlas en los libros correspondientes.
- VII.- Mediante poder otorgado por el ayuntamiento, llevar la representación jurídica del municipio para actos y controversias legales ante los tribunales;
- VIII.- Elaborar o ser el conductor para presentación de reformas a la legislación en materia municipal, así como, dar forma a decretos o iniciativas de ley ordenadas por la ley municipal;
- IX.- Notificar y vigilar la adecuada publicación de las disposiciones acordadas por la autoridad municipal o determinadas por la normatividad aplicable;
- X.- Auxiliar en la atención de la audiencia pública al presidente municipal, con previo acuerdo;
- XI.- Certificar las disposiciones o documentos oficiales expedidos por la autoridad municipal;
- XII.- Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del plan municipal de desarrollo;
- XIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- XIV.- Coordinar la cooperación de las juntas municipales y de más representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- XV.- Auxiliar y firmar con el presidente municipal los acuerdos y convenios que se celebren así como los documentos oficiales del municipio;

- XIX, Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XX.- Concentrar los padrones oficial del municipio, a los que tendrán acceso para su consulta todos aquellos que tengan legitimo interés;
- XXI.- Llevar el control, por conducto de una coordinación general de inspección de las labores de todos los inspectores municipales para vigilar que actúen con eficacia y responsabilidad;
- XXII.- Administrar y atender el archivo general histórica del municipio;
- XXIII.-Reunir, realizar y difundir estudios en materia municipal;
- XXIV.- Conducir por delegación, de la ejecutiva municipal, los asuntos de orden administrativo del municipio;
- XXV.- Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del presidente municipal, en su caso.
- XXVI.-Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la secretaría del Ayuntamiento;
- XXVII.- Coordinar un sistema de información y trámite que permita captar, dar seguimiento y respuesta a las demandas de la población planteadas a la Administración Municipal;
- XXVIII.-Promover la participación ciudadana para la elaboración de los planes y programas Municipales;
- XXIX.- Impulsar en coordinación con los habitantes del Municipio, la integración de participación social que sea necesarias para atender los problemas de la comunidad;
- XXX.- Atender y establecer relaciones con los partidos políticos, así como con las instituciones y agrupaciones representativas de la población;
- XXXI.- Coordinar y vigilar los procesos de elección o selección de las autoridades Municipales auxiliares;
- XXXII.- Colaborar y apoyar en el desempeño de sus funciones a las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio;
- XXXIII.- Elaborar los padrones de las autoridades y de los organismos municipales auxiliares y de participación social;
- XXXIV.- Coordinar por parte del Municipio todas las acciones, protocolos y eventos de carácter cívico e históricos;
- XXXV.- Coordinar el Ejercicio de las funciones de La Junta Municipal de Reclutamiento;
- XXXVI Expresar su opinión y vigilar que las fiestas populares, celebraciones, espectáculos o eventos sociales, de carácter no económico que se lleven a cabo en áreas de uso común, se realicen dentro de la normatividad aplicable;
- XXXVII.-Llevar a cabo una relación de la información que emitan las dependencias a esta secretaría, dicha información será aportada por los directores de las dependencias y será entregada mensualmente; y
- XXXVIII.-Las demás que se le tengan asignadas como secretario del ayuntamiento y las que determinen las disposiciones legales aplicables en el municipio libre de Cuencamé, de Durango.

ARTÍCULO 26.- La secretaría municipal, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

SECRETARIA MUNICIPAL

a) departamento administrativo

1.- SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

- a) Departamento de atención del ayuntamiento
- b) Departamento de legislación municipal.
- c) Departamento de estudios municipales
- d) Coordinación general de inspección municipal

2.- SUBSECRETARIA DEL ARCHIVO MUNICIPAL

- f) Departamento de acervo y documentación municipal

CAPITULO III

DIRECCION MUNICIPAL DE TESORERIA.

ATICULO 27- La Dirección Municipal de Tesorería, tendrá las facultades y funciones que La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la ley de hacienda de los municipios del estado de Durango, el código fiscal municipal y los ordenamientos aplicables del municipio de Cuencamé, le otorguen al tesorero municipal y al oficial mayor del municipio

ATICULO 28.- La Dirección Municipal de Tesorería es la dependencia responsable de recaudar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la hacienda municipal; así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la administración municipal.

La Dirección Municipal de Tesorería contara con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Administrar con honestidad y eficacia los recursos económicos del municipio, para contar con finanzas y una hacienda municipal, estable y saludable;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarias que se establezcas a favor del municipio;

III.- Ejecutar los programas y acciones conducentes a lograr y mejorar la recaudación y los ingresos municipales, para que el municipio pueda cumplir con sus obligaciones económicas y sociales;

IV.- Someter a aprobación del ayuntamiento la glosa de las cuentas publicas del Ayuntamiento anterior, la cuenta publicas de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal, así como el programa financiero de la deuda publica y su forma de administrarla,

- V.- Llevar, conforme a las normas legales y técnicas en la materia, la contabilidad de la administración municipal;
- VI.- Contar con mecanismos de control y evaluación de las actuaciones del personal de la dependencia, garantizando transparencia, honestidad y eficacia en el uso de los recursos públicos;
- VII.- Comprobar, conforme a la técnica contable adecuada y el derecho, los ingresos y egresos del municipio;
- VIII.- Dar seguimiento, junto a la dirección municipal de servicios públicos, a las convocatorias concursos para otorgar la concesión de servicios públicos de conformidad al dispuesto en el capítulo segundo del título octavo de la ley orgánica del municipio libre;
- IX.- Tener a su cargo el servicio de catastro municipal, así como el cobro del impuesto predial, de conformidad con lo estipulado de las disposiciones aplicables de la materia.
- X.- Cuidar que los procesos de recaudación fiscal se realicen conforme a derecho, y llevar acabo los procedimientos de ejecución fiscal en los casos de incumplimientos de obligaciones por parte de los contribuyentes;
- XI.- Realizar en coordinación con el síndico y el secretario municipal las gestiones oportunas y necesarias para acrecentar el patrimonio necesario así como garantizar la buena marcha de la hacienda municipal;
- XII.- Rendir, para calificación del Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda un informe contable del bimestre anterior, que comprenderá por lo menos: un balance general y sus anexos, un estado de resultados y los estados de cuentas bancarias que se lleve, incluyendo la cartera;
- XIII.- Administrar la ventanilla única de las actividades económicas de acuerdo al reglamento respectivo.
- XIV.- Elaborar y presentar para el ayuntamiento a mas tardar el quince de septiembre de cada año el presupuesto anual de ingresos del municipio del siguiente año, este ingreso deberá presentar las proyecciones de la recaudación de los diferentes rubros y su rendimiento total. Así mismo estar pendiente de que el H. Cabildo la presente para su aprobación por parte del congreso de estado a mas tardar el ultimo día del mes de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal que corresponde;
- XV.- Proponer y aplicar medidas que mejoren el desempeño de La Administración Municipal;
- XVI.- Presentar informe, para autorización del Ayuntamiento, de que cuenta de la obtención de ingresos adicionales y los proyectos específicos de inversión para la aplicación de dichos recursos;
- XVII.- Elaborar y contar con los padrones de causantes, así como padrones oficiales de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- XVIII.- No realizar erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no hayan sido contemplado o exceda el presupuesto anual de Egresos del Municipio; 72
- XIX.- Elaborar y presentar para autorización del Ayuntamiento, a mas tardar el quince de Septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio del año siguiente, conteniendo las asignaciones calendarizadas mensualmente, tomando en cuenta la ley de ingresos del Municipio y la necesidad de recursos para la ejecución del programa anual de Trabajo. Así mismo estar pendiente de que se publique en el periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el treinta y uno de Diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda;
- XX.- Administrar el inventario de los bienes Muebles e inmuebles constituidos como patrimonio Municipal, los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea Titular, así como aquellos de cualquier naturaleza de que se deriven del dominio de los

bienes propiedad municipal, así como, disponer de los sistemas de control adecuado para su delimitación, resarcir y tutelarlos;

VII.- Realizar el Ayuntamiento de los 15 días del mes de agosto de cada año, una revisión generalizada y completa de los bienes que se encuentren cada uno de los tres tipos de bienes en la administración municipal, así como el nombre del administrador o encargado en su caso, y su ubicación;

VIII.- Establecer las normas y procedimientos para la administración de los bienes, financieros y patrimoniales;

IX.- Establecer las normas y procedimientos para las operaciones de las dependencias;

X.- Establecer las normas y procedimientos para la realización de metas de desarrollo Municipal,

XI.- Establecer las normas y procedimientos para la ejecución que permitan agilizar y maximizar la tecnología y la formación general básica del personal;

XII.- Establecer las normas y procedimientos para la solicitud de información que también sirvan de base de llevar el desarrollo de las dependencias;

XIII.- Establecer las normas y procedimientos para la regulación de las actividades;

XIV.- Establecer las normas y procedimientos para las actividades de la administración;

XV.- Establecer las normas y procedimientos para regular las relaciones laborales entre la administración municipal y los trabajadores;

XVI.- Adecuar y autorizar cuantitativamente los bienes materiales y servicios que requieran las dependencias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al plan Municipal de desarrollo, el Programa anual de trabajo y los proyectos específicos; y

XXI.- Las demás que le encomienda la alcaldía Municipal, y le determine este reglamento y las disposiciones legales aplicables a este Municipio.

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente Municipal y del Director Municipal de Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como, el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto anual de Egresos Autorizados por el Cabildo. El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de La Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de La Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 29.- Cuando la inversión de los recursos sea para la adquisición de bienes y servicios o adjudicación de obra pública, no estén regulados por ordenamiento jurídico estatales o federales, se deberán seguir las siguientes reglas.

I.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Director Municipal de Tesorería, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obras publica contemplados en el presupuesto anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda a seis mil ochocientos quince días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio;

II.- Para autorizar operaciones que no excedan de esta cantidad, se crea el comité de adquisiciones de bienes y servicios y adjudicación de Obra publica, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el director Municipal de Tesorería, quien fungirá como su Secretario Técnico, y tendrá participación con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada uno de las fracciones de partido que compongan el Cabildo con Voz y Voto;

III.- En sus autorizaciones el comité de adquisiciones de bienes y servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará:

- a) Que para un monto superior equivalente a 5,500 (cinco mil quinientos) días de salario Mínimo general vigente en el Municipio, pero menor al equivalente 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente por lo menos a tres concursantes.
- b) Que en las operación cuyo monto excede el equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil) días del salario mínimo general vigente en el Municipio, la adjudicación se haga mediante Licitación pública;
- c) Que autorizada la compra de un bien o servicio o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 días de salario general vigente en el municipio; y
- d) Que para todo lo no previsto en los ordenamientos municipales relativos, se estará conforme a lo dispuesto en La Legislación Estatal y Federal de la materia.

Cuando la aplicación de los recursos de inversión para la adquisición de bienes y servicios o adjudicación de obra pública, estén regulados por ordenamientos jurídicos Estatales o Federales, La Autoridad Municipal y su Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, deberán ajustarse estrictamente a su cumplimiento.

ARTICULO 30.- La Dirección Municipal de Tesorería para el despacho y el mejor desempeño de sus funciones tendrán la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION MUNICIPAL DE TESORERIA

1.- SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

- a).- Departamento de Nomina
- b).- Departamento de Control de Documentos
- c).- Departamento de Patrimonio

2.- SUBDIRECCION DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

- a).- Departamento de Catastro
- b).- Departamento de Predial
- c).- Departamento de Traslado de Dominio

3.- SUDIRECCION DE FINANZAS E INGRESOS

- a) Caja General
- b) Departamento de La Ventanilla Única
- c) Departamento de Control de Contribuyentes
- d) Departamento de Ejecución Fiscal
- e) Departamento de Infracciones y Multas

4.- SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y EGRESOS

- a).- Departamento de Adquisiciones.
- b) Departamento de Control de Presupuestos
- c) Departamento de Combustibles y Lubricantes
- d) Departamento de Atención Vehicular
- e) Departamento de Mantenimiento
- f) Departamento de Egresos

CAPITULO IV

DIRECCION DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 31.- La Dirección de La Oficialia Mayor es la dependencia encargada de llevar el control de los recursos materiales y humanos del H. Ayuntamiento; para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Llevar expediente de los empleados de La Administración Municipal;
- II.- Llevar control de altas y bajas de los empleados del Ayuntamiento;
- III.- Vigilar el buen desempeño de los empleados de La Administración Municipal;
- IV.- Apoyar a los Organismos de Participación Social;
- V.- Coordinar los eventos Sociales de la Administración;
- VII.- Vigilar que los empleados del Ayuntamiento asistan a los eventos cívicos y de mayor relevancia que organice el Municipio;
- VIII.- Entregar invitación a todo el personal cuando así se requiera, para que asistan a eventos municipales;
- IX.- Apoyar al personal de la administración con la documentación necesaria para que sea atendido en dependencia de Asistencia medica;
- X.- Suministrar a cada Dependencia que integra el Ayuntamiento de los recursos materiales suficientes para el buen desempeño de sus funciones;
- XI.- Acudir a cada dependencia de la Administración a fin de recabar la lista de los materiales que necesita para su desempeño;
- XII.- Apoyar a los ciudadanos económicamente cuando así lo requieran llenando previa solicitud;
- XIII.- Apoyar a los ciudadanos que acuden a la dependencia en orientación hacia sus pretensiones; y
- XIV.- Las Demás que le confieran las Leyes y Reglamentos aplicables al Municipio.

ARTICULO 32.- La Dirección de la Oficialía Mayor tendrá a su cargo para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION DE LA OFICIALIA MAYOR

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Atención Ciudadana.
- c) Departamento de Información y estadística
- d) Departamento de Recursos humanos
- e) Departamento de Recursos Materiales

CAPITULO V

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 33.- La Dirección Municipal del Desarrollo Urbano y Obras Publicas tendrá las atribuciones que la Ley le confiere a La Dirección de Obras Publicas Municipales, y tiene como funciones: la realización de la obra pública, así como el ordenamiento de los asentamientos humanos, la imagen y el desarrollo urbano del municipio, contando con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Elaborar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de estos se deriven;
- II.- Ejecutar los planes y programas de obra publica del municipio, especialmente llevar a cabo la edificación mantenimiento de las calles, vialidades urbanas del municipio que no estén a cargo de las autoridades Federales o Estatales;
- III.- Administrar y dictaminar sobre la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas dentro del territorio Municipal;
- IV.- Promover la adecuada imagen y el desarrollo urbanístico de las diversas comunidades y centros de población del Municipio, principalmente en la cabecera Municipal;
- V.- Controlar y vigilar el aprovechamiento y buen uso del suelo en el Municipio;
- VI.- Expedir las declaratorias sobre las reservas, usos y destinos del suelo;
- VII.- Elaborar dictámenes para la fundación del centro de población y la expedición de declaratorias de provisiones, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades;
- VIII.- Promover la participación de los sectores social, público y privado del Municipio en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación de desarrollo urbano;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- X.- Dictaminar y participar en el fraccionamiento de terrenos y en las obras de urbanización que se ejecuten;

- XI.- Autorizar la constitución modificación o extinción del régimen de propiedad y en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- XII.- Otorgar licencias y permisos para la construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
- XIII.- Expedir las constancias de municipalidad urbanística;
- XIV.- Promover las afectaciones a la propiedad de terceros necesarias para la realización de obras públicas de interés público;
- XV.- Ordenar la suspensión temporal o clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la demolición de edificaciones en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, utilizando la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones legales aplicables;
- XVI.- Establecer programas permanentes de mantenimiento y rehabilitación del equipo, mobiliario e infraestructura vial y urbana del municipio;
- XVII.- Brindar asesoría a los particulares que así los requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII.- Supervisar la obra pública que va a ser concesionada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos colectivos;
- XIX.- Emitir los dictámenes periciales de construcción que se le soliciten;
- XX.- Dictar las disposiciones en relación con las edificaciones que constituyen peligro o riesgo para la población y su Municipio; y
- XXI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 34.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

1.- DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

1.1 SUPERINTENDENCIA DE DEPARTAMENTO

- a) Departamento de Bacheo y Slurry
- b) Departamento de Rehabilitación de pavimento
- c) Departamento de Vialidades Urbanas
- d) Departamento de Pavimentación Comunitaria
- e) Departamento de Laboratorio
- f) Departamento de Almacén de Materiales
- g) Departamento de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo
- g) Departamento de licitación y contratación

1.2 SUPERINTENDENCIA DE EDIFICACION

- a) Departamento de Guarniciones y Banquetas
- b) Departamento de Obra diversa
- c) Departamento de costos

1.3 SUPERINTENDENCIA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

2.- SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO

- a) Departamento de Elaboración de programas de Desarrollo Urbano
- b) Departamento de Usos de Suelo, Aprobación y Municipalización de Fraccionamientos
- c) Departamento de Diseño Urbano
- d) Departamento de Normatividad Urbana, Actualización y Seguimiento de Planeación
- e) Departamento de Informática

2.2 SUPERINTENDENCIA DE CONTROL URBANO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION

- a) Departamento de Ventanilla Única de Licencias y Trámites de Construcción
- b) Departamento de Revisión, Autorización de Proyectos, supervisión y control de Fraccionamientos
- c) Departamento de Control Urbano

2.3 SUPEINTENDENCIA DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL

- a) Departamento de Supervisión, Control Normatividad y operación del Programa parcial del centro Histórico
- b) Departamento de Ventanilla Única, Trámite, Licencias y permisos

3. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

- a) Departamento de contabilidad
- b) Departamento de Recursos Humanos
- c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- d) Departamento de Estadística

CAPITULO VI

DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 35.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos es la dependencia encargada de llevar a cabo la prestación de servicios públicos de electrificación, alumbrado publico, aseo urbano, recolección y tratamiento de residuos sólidos, forestación, atención a parques, jardines y áreas verdes, para ello cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I-Prestar y eficientar los servicios públicos que presta a la población;
- II.-Operar el mantenimiento, aseo o limpieza de las vías públicas y áreas de uso común del municipio así como evitar la concentración de residuos sólidos en lugares inadecuados;

- III.-Inspeccionar y vigilar que las Personas cumplan con los ordenamientos aplicables referentes al buen uso, limpieza y mantenimiento de calles, jardines y parques públicos;
- IV.-Dar seguimiento y la asesoria necesaria al ayuntamiento en los procesos de concesión de los servicios públicos municipales en los términos de la ley orgánica del municipio libre;
- V.-Realizar obras de electrificación en el municipio en base a la normatividad aplicable;
- VI.-Elaborar y ejecutar programas de forestación, así como conservar y dar mantenimiento a las áreas verdes existentes;
- VII.-Atender los parques y jardines del municipio, manteniendo en adecuado estado su mobiliario urbano;
- VIII.-Elaborar proyectos para la dotación de servicios públicos para que los centros de población del municipio cuenten con áreas verdes bien equipadas, electrificación, alumbrado publico, limpieza, recolección de residuos sólidos y otros de su competencia;
- IX.-Mantener las redes existentes, ampliar la cobertura del servicio y crear proyectos especiales que eficiente la operación y funcionamiento del alumbrado publico en el municipio a través del optimo aprovechamiento de recursos humanos y materiales disponibles; y
- X.- Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determine este reglamento y las dispocisiones aplicables.

ARTICULO 36.- La dirección municipal de servicios públicos tendrá a su cargo para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones la siguiente estructura orgánica.

DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS

I.-SUBDIRECCION DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- a) Departamento de contenedores y unidades de transporte y recolección
- b) Departamento de Aseo Urbano
- c) Departamento de Relleno Sanitario

II.-SUBDIRECCION DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACION

- a) Departamento de Construcción y Mantenimiento
- b) Departamento de Gasto Publico
- c) Departamento de Atención a Quejas y Vigilancia

III.-SUBDIRECCION DE AREAS VERDES

- a) Departamento de Mantenimiento de Boulevares
- b) Departamento de Parques y Jardines

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 37.- La dirección municipal de desarrollo social es la dependencia responsable de impulsar el desarrollo integral del municipio y coordinar el manejo de todos los programas para abatir la pobreza, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones.

- I.-Promover las actividades productivas y de servicios que tengan un impacto benéfico en la sociedad.
- II-Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social en el municipio, para elevar la calidad de vida de la población mas pobre.
- III.-promover la comercialización y exportación de productos elevados en el municipio.
- IV.-Promover programas y apoyar la instalación de tiendas populares para la venta de consumo básico a precio bajo.
- V.-Promover y organizar exposiciones y eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo municipal.
- VI.-Proponer programas de fomento económico y de simplificación administrativa para motivar el desarrollo económico del municipio;
- VII.-Promover, organizar y constituir los comités de participación social necesaria para la realización de acciones, obras, servicios públicos o la recepción de apoyos;
- VIII.-Gestionar programas de crédito y financiamiento de los organismos públicos y privados nacionales o internacionales, para la inversión y fomento de actividades productivas de bienes y servicios del municipio;
- IX.- Fortalecer la conducta y participación social sobre proyectos sociales y económicos;
- X.-Contar con los padrones oficiales de las empresas industriales del municipio, así como con toda la información estadística necesaria para planear y proponer medidas para el desarrollo social; y
- XI.-Las demás que le encomienda la autoridad municipal y le determine este reglamento y las dispocisiones legales aplicables.

ARTICULO 38.- La dirección municipal de desarrollo social para el desarrollo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

1.-SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL FINANCIERO

- a) Departamento Administrativo
- b) Departamento de Análisis
- c) Departamento Técnico

2.-SUBDIRECCION DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

- a) Departamento de Concentración Social
- b) Departamento de Gestión Social
- c) Departamento de Impacto Social

3.-SUBDIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO

- a) Departamento Administrativo

CAPITULO VIII.

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTICULO 39.- La dirección municipal de desarrollo rural, es la dependencia responsable de promover, fomentar e impulsar el desarrollo integral del medio rural, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.-Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social en el medio rural, para elevar la calidad de vida de esa población;
- II.-Promover la comercialización y exportación de productos elaborados en el medio rural;
- III.-Promover y organizar exposiciones o eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo rural;
- IV.-Contar con los padrones oficiales de las empresas agropecuarias del municipio, así como toda la información estadística necesaria para planear y proponer medidas para el desarrollo social y económico;
- V.-Promover las actividades productivas y de servicios, que tengan un impacto benéfico en el medio rural;
- VI.-Fortalecer la consulta y participación social sobre proyectos sociales y económicos; y
- VII.-Las demás que le encomiende la autoridad municipal le determine este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 40.- La Dirección Municipal de Desarrollo Rural para el desahogo de los asuntos e su competencia y el mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica.

DIRECCION MUNICIPAL DE SESARROLLO RURAL

1.-SUBDIRECCION DE FOMENTO AGROPECUARIO.

- a) Departamento de fomento agrícola
- b) Departamento de Fomento Ganadero
- c) Departamento de fomento de Servicio.

CAPITULO IX**DIRECCION MUNICIPAL DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente es la encargada de llevar a cabo los planes y programas de prevención y atención de salud pública así como la prevención y mejoramiento del medio ambiente en el municipio. Para el desahogo de los puntos de su competencia cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones.

A EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

- I.- Asumir en los términos de las dispocisiones legales en materia de salud y de los convenios que el Ayuntamiento suscriba con otros niveles de Gobierno, los servicios de Salud Pública e Inspección Sanitaria;
- II.- Establecer programas y un sistema municipal para la atención de los problemas de salud de los habitantes que no se encuentren protegidas por otro sistema de Salud Pública;
- III.- Asumir la Administración de los establecimientos de Salud que descentralice en su favor el Gobierno en los términos de las Leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- IV.- Llevar a cabo en los términos de los convenios de descentralización que al efecto se suscriban, los convenios de salud;
- V.- Atender con prioridad los problemas de salud pública que se presenten en el municipio;
- VI.- Celebrar por conducto del Ayuntamiento convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los Gobiernos Municipales vecinos en materia de interés común.
- VII.- Formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco del sistema Estatal de salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- VIII.- Prestar los servicios de salud y establecer los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud en territorio del Municipio;
- IX.- Administrar el servicio de panteones en el Municipio, vigilando que se cumplan las normas sanitarias y legales para su funcionamiento;
- X.- Vigilar el adecuado funcionamiento del servicio de rastro en cuanto al sacrificio de cualquier especie de ganado, así como el estado sanitario de los productos cárnicos procedentes de otros sitios fuera del municipio;
- XI.- Administrar y conservar los mercados públicos municipales, así como vigilar e inspeccionar los mercados, tianguis y centrales de abastos y proponer las medidas sanitarias que se deben tomar;
- XII.- Vigilar las empresas que expendan alimentos y bebidas al publico cumplan con las seguridades de higiene y salubridad establecidas;

- XIII.- Vigilar que no se efectué la crianza o posesión de animales que representen un riesgo ni generen molestias o males olores que puedan afectar la salud de los vecinos.
- XIV.- Limitar la crianza de animales dentro de la zona urbana; mediante la queja de ciudadanos hecha por escrito, siendo el juez Administrativo y la Secretaria de Salubridad y Asistencia quien determine su proceder mediante la vía legal.
- XV.- Todas las facultades de inspección y vigilancia que establece el presente artículo estarán a cargo de la coordinación general de inspección municipal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y
- XV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

B EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL:

- I.- Promover a través del Municipio la firma de los acuerdos y convenios en materia ecológica, así como elaborar proyectos de concentración coordinación con los sectores públicos, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y mejorar el medio ambiente e impulsar la participación social;
- II.- Registrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación en el Municipio para recomendar y ejecutar programas y acciones para disminuir el impacto de las mismas en el medio ambiente;
- III.- Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre las acciones de las personas que atentan contra el ambiente dándole la adecuada atención y solución correspondiente;
- IV.- Impulsar acciones de difusión y capacitación para crear una cultura ecológica.
- V.- Ejecutar planes y programas ecológicos para la protección, conservación, y mejoramiento del medio ambiente;
- VI.- Proponer criterios técnicos y normativos para el uso, almacenamiento, traslado y entrega de materiales que pongan en peligro el medio ambiente, la salud o la vida de los habitantes del municipio; y
- VII.- Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y le determine el Reglamento Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Cuencamé, este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio pleno de algunas de las facultades y atribuciones establecidas en este capítulo, La Dirección Municipal de Salud Pública y medio ambiente, deberá promover que el Municipio establezca coordinación y suscriba convenios con las autoridades de salud y ecológicas, Estatales y Federales correspondientes.

ARTICULO 42.- La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente por el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

1.- SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA

- a) Sistema Municipal de Salud
- b) Departamento de Panteones
- c) Departamento de Rastro Municipal
- d) Departamento de Mercado Municipal

2.- SUBDIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE

- a) Departamento de Proyectos
- b) Departamento de Normatividad y Orientación Ecológica
- c) Departamento de Reforestación

CAPITULO X

DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 43.- La Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad es la dependencia encargada de garantizar y mantener la seguridad y el orden público para prevenir la comisión de infracciones y delitos, para proteger la integridad, los bienes y los derechos de las personas, de ordenar y mejorar el tránsito de peatones y vehículos, así como el servicio de establecimiento en el Municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Tomar medidas necesarias para la prevención de los delitos e infracciones a las leyes, el bando Municipal y los Reglamentos correspondientes en materia de Policía y Tránsito;
- II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden, a la tranquilidad a la seguridad vial y pública en el municipio;
- III.- Operar el sistema de vigilancia y emergencia de Seguridad Pública y Vialidad, para proteger la integridad, la seguridad, los bienes, las propiedades y los derechos de las personas e instituciones públicas;
- IV.- Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones Judiciales de Transporte y Protección Ciudadana, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- V.- Elaborar y promover la ejecución de planes y programas de prevención para actuar sobre los factores y condiciones sociales que generan los delitos e infracciones legales.
- VI.- Ejecutar los convenios de coordinación general y específica que la autoridad Municipal establezca con los niveles de gobierno; para la aplicación de las disposiciones legales en materia de seguridad pública y tránsito;
- VII.- Establecer los sistemas de coordinación, información estadística, así como todos los programas determinados por La Ley General que establecen las bases de

- coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la normatividad en materia de tránsito y protección ciudadana;
- VIII.- Promover la participación ciudadana en la planeación, consulta y supervisión, en las tareas de seguridad y tránsito y Protección Ciudadana;
- IX.- Promover la participación ciudadana en la planeación, consulta y supervisión en las áreas de seguridad y tránsito en el municipio;
- X.- Auxiliar dentro del marco legal y cuando sea requerida al ministerio público, a las autoridades judiciales o administrativas;
- XI.- Tramitar y llevar el control de los registros de personal, vehículos, equipo, armamento y aparatos de comunicación de la dirección Municipal conforme a las leyes y disposiciones legales aplicables;
- XII.-Coordinarse con las autoridades competentes y conforme a la ley el padrón de vehículos que circulen en el municipio;
- XIII.-Comunicar inmediatamente a la autoridad competente la comisión de los delitos de que tenga conocimiento;
- XIV.-Coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección ciudadana, para otorgar la ayuda necesaria a la población en caso de siniestro o accidentes;
- XV.-Aprehender en los casos de flagrante delito, al o a los presuntos responsables del delitos o infracciones, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- XVI.-Llevar el registro de los detenidos en los libros correspondientes y ponerlos inmediatamente a disposición del órgano de impartición de justicia administrativa Municipal;
- XVII.-Responsabilizarse de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos en la cárcel Municipal;
- XVIII.- Cuidar la observación de las leyes y de las normas establecidas en el municipio, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes; 85
- XIX.-Llevar a cabo programas de capacitación en el personal de corporación para el conocimiento y correcto observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas, erradicando el uso innecesario de la violencia y las armas;
- XX.-Organizar programas de orientación a los elementos de la corporación para que observen un trato respetuoso y honesto hacia la población, preservando las garantías individuales y los derechos humanos de las personas;
- XXI.-Respetar, la inmovilidad del domicilio particular, en caso de delito perseguido de oficio o de flagrancia, vigilar el lugar donde se refugie el presunto responsable hasta que se haga cargo de la situación la autoridad competente;
- XXII.-Elaborar dentro de su competencia las actas por las infracciones que se cometan y que se encuentren completadas en las leyes, el bando Municipal y buen Gobierno y en los ordenamientos legales correspondientes , poniendo, en su caso, a los infractores a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa;
- XXIII.-Realizar y ejecutar los estudios y programas necesarios para ordenar, auxiliar y mejorar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de municipio;
- XXIV.-Ordenar y mejorar el transito de peatones y vehículos en el municipio, el servicio de estacionamiento, así como realizar labores de señalización, prevención de accidentes, vigilancias, auxilio, orientación y educación vial; así como emitir opinión técnica para la adecuada construcción de vialidades;
- XXV.-Elaborar y aplicar planes, programas y acciones tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios de seguridad publica y transito en el municipio;
- XXVI.-Presentar el personal de la dirección ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así lo requiera,

XXVII.- Vigilar que los miembros de la corporación se conduzcan con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo; y

XXVIII.- Las demás que le señalen el siguiente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad contará para el despacho y mejor desempeño de sus funciones con la siguiente estructura jerárquica y operativa.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

- a) Departamento de asuntos internos

1.- SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- a) Departamento de trabajo social
- b) Departamento Medico
- c) Departamento de servicios Generales
- d) Departamento de Protección Civil.

2.- SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA

- a) Jefes de servicio
- b) Comandancia Operativa
- c) Alcaide
- d) Juzgado Administrativo
- e) Inspección Municipal

3.-SUBDIRECCION DE VIALIDAD

- a) Jefes de servicio
- b) Departamento Administrativo
- c) Departamento de Accidentes
- d) Departamento de Licencias
- e) Departamento de Estacionamiento
- f) Departamento de Ingeniería
- g) Departamento de Educación Vial

ARTICULO 45.- El municipio contará con un coordinador de Seguridad Pública Nacional, que estará facultado para verificar los datos del personal que ingrese al cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio de Cuencamé, informando Al Consejo de Durango de Seguridad Pública Nacional para que confirme si los datos son fidedignos del Ciudadano que pretenda ingresar como miembro activo a cuerpo de seguridad publica.

ARTICULO 46.- Para su buen funcionamiento y su desempeño contara con la siguiente estructura orgánica:

COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL

- a) Departamento Administrativo

ARTICULO 47.- El Municipio libre de cuencamé contará con un representante dentro del Municipio, que para su buen funcionamiento será el enlace con la Procuraduría General de la Republica, teniendo la facultad de asesorar y capacitar al personal del cuerpo de Seguridad Publica para su mejor desempeño sobre las distintas actividades que se realicen.

ENLACE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- a) Departamento Administrativo

ARTICULO 48.- El municipio libre de cuencamé contará con una persona encargada de llevar la relación de los ciudadanos que están en edad de prestar su servicio Militar y será representante ante con La Secretaria de Defensa Nacional

- i) Departamento de Reclutamiento.

CAPITULO XI

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 49.- La Dirección Municipal De Educación es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas educativos, en el municipio, para lo cual le corresponden las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.-Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin prejuicio de las atribuciones con quien cuenta las autoridades federales y estatales;
- II.-Establecer acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades Estatales y Federales para realizar acciones educativas;
- III.-Planear, programar y dar seguimiento a las obras de construcción y ampliación. Mantenimiento, rehabilitación y mejora en el equipo e instalaciones de las escuelas del Municipio;

- IV.-Proponer y ejecutar programas de desarrollo Educativo del Municipio;
- V.-Formar parte e impulsar las actividades de los consejos municipales de participación social y promover la constitución del consejo Municipal para la educación, alentando la participación ciudadana para el fortalecimiento de la educación en el municipio;
- VI.-Promover la edición de libros y materiales de apoyo a la educación;
- VII.-Participar, mediante acuerdo con las autoridades competentes, en la distribución oportuna y la recuperación de libros de texto gratuitos y además materiales educativos complementarios;
- VIII.-Instrumentar conjuntamente con otras instituciones, programas de educación para adultos, apoyar programas de alfabetización, impulsar la educación comunitaria, así como apoyar los centros de orientación juvenil;
- IX.-Organizar campañas de orientación, capacitación y promoción del trabajo, que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- X.-Cumplimentar programas y campañas de concientización sobre hábitos para lograr un adecuado desarrollo biopsicosocial, así como mejorar la salud, lograr un buen ambiente familiar y comunitario; fortalecer nuestro municipio de Cuencamé; promover una cultura humanista y universal. Fomentar el amor a la patria y el respeto a los símbolos patrios, imbuir el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, respetar a los pueblos indígenas, promover la preservación del medio ambiente; y todos aquellos programas que eleven la instrucción y desarrolle la cultura de los habitantes del municipio;
- XI.-Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos culturales, artísticos y deportivos en el municipio;
- XII.-Establecer convenios para el aprovechamiento de investigación científica y tecnológica que se realiza en las instituciones públicas de educación superior, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y materiales de nuestro municipio;
- XIII.-Promover la investigación educativa, así como programas de capacitación para el trabajo del área urbana y rural del municipio;
- XIV.-Establecer programas de estímulo a la calidad académica tanto en los alumnos como en los docentes;
- XV.-Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente;
- XVI.-Promover y difundir programas educativos relacionadas con actividades municipales en las comunidades;
- XVII.-Otorgar de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el municipio; y
- XVIII.-Las demás que encomiendan la autoridad Municipal y las legislaciones legales aplicables.

ARTICULO 50.- La Dirección Municipal de Educación promoverá la creación de espacio científico, de proyectos productivos y en general de organización, y de participación juvenil comunitarios, necesarios para satisfacer las inquietudes y necesidades de la juventud del municipio de Cuencamé, basándose en la creación del programa permanente denominado Cuencamé Joven, el cual estará a cargo del Instituto Municipal de la Juventud adscrito a esta Dirección, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, El Instituto Municipal de la juventud contara con el auxilio de todas las dependencias del ayuntamiento, de acuerdo a sus atribuciones y programaciones.

ARTÍCULO 51.-La dirección Municipal de educación ejecutara acciones directas en materia de educación. La dirección municipal de educación contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones el cual tendrá la siguiente estructura orgánica:

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

1.- SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

- a) Departamento Administrativo
- b) Departamento de educación educativa

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 52.- El Instituto Municipal del Arte y la cultura es la dependencia subordinada a La Dirección de Educación, encargada de la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural y artística en el municipio, estando bajo la subordinación y dependencia directa del Presidente Municipal contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Planear, programar, organizar e impulsar las actividades y programas que preserven, fortalezcan y difundan los valores artísticos y culturales en el municipio;
- II.- Fomentar y fortalecer la acción interinstitucional en lo relativo a las actividades artísticas y culturales de importancia para el municipio, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar y ofrecer a la población mejores servicios;
- III.- Fomentar la participación entre las diversas instituciones y agrupaciones artísticas y culturales, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar a favor de la población;
- IV.- Apoyar los programas pendientes a preservar y difundir los valores culturales de la comunidad;
- V.- Apoyar la investigación y fortalecimiento de las culturas populares, con el propósito de fomentar la identidad regional y nacional;
- VI.- Vigilar el buen funcionamiento y crecimiento de la red de bibliotecas municipales, de conformidad con las normas aplicables;
- VII.- Planear y Promover calendarios mensuales para la realización de festividades y eventos culturales, llevar a cabo festivales semanales en barrios y colonias populares, así como programas culturales para los habitantes de todas las Comunidades del Municipio;
- VIII.- Establecer acuerdos y convenios de colaboración con autoridades estatales y federales para realizar acciones artísticas y culturales; y
- IX.- Las demás que determinen la reglamentación municipal aplicable o que le señale el Ayuntamiento.

El Instituto Municipal del Arte y la Cultura contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones con la siguiente estructura orgánica.

I.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL ARTE Y LA CULTURA

- a) Departamento operativo
- b) Departamento de bibliotecas
- c) Departamento de la cinética municipal

CAPITULO XII

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 53.- A la dirección municipal de comunicación social le corresponde difundir a través de los medios de comunicación, los planes, disposiciones y acciones de gobierno municipal, así como propiciar el vínculo entre la autoridad municipal y la población, propiciando la colaboración y participación social en las tareas de gobierno.

- I.- Dar a conocer a través de los medios de comunicación o editar documentos de información para difundir los planes, programas, acciones y disposiciones de la autoridad municipal cuyo contenido sea de interés general;
- II.-A través de los medios de comunicación informar permanentemente, objetiva, y oportunamente a la población del municipio a cerca de las actividades de la autoridad municipal.
- III.- Fomentar la opinión, la crítica y la participación ciudadana para mejorar el desempeño del gobierno municipal;
- IV.- Fortalecer la unidad e identidad de los habitantes del municipio; promoviendo su participación en las acciones de gobierno;
- V- Difundir contenidos, valores e información de utilidad colectiva que eleven la calidad de vida de los cuencamenses,
- VI.- Informar a través de los medios de comunicación a cerca de las acciones de la autoridad municipal para atender a la ciudadanía;
- VII.- Generar medios de comunicación al interior del ayuntamiento y de la administración municipal que potencien las labores del municipio; y
- VIII.- Las demás que la encomiendan la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 54.- La dirección municipal de comunicación social contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones con la siguiente estructura orgánica:

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

- 1.- Subdirección de medios informativos
- 2.- Subdirección de relaciones públicas y eventos especiales
- 3.- Subdirección de proyectos estratégicos de comunicación

CAPITULO XIII

DIRECCION JURIDICA

ARTICULO 55.- La Dirección Jurídica es la Dependencia encargada de llevara acabo y dar solución a todos los asuntos legales del Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes Obligaciones y atribuciones;

- I.- Dar asesoría a las dependencias que integran La Administración del Ayuntamiento; sobre los asuntos que le correspondan y que requieran una solución Legal;
- II.- Asistir al Ayuntamiento cuando sea requerido, por Autoridades Judiciales, contando para ello con el acreditamiento legal respectivo;
- III.- Asesorar a los funcionarios en materia legal Administrativa;
- IV.- Promover la información suficiente sobre las consecuencias legales sobre los actos que no estén apegadas a derecho;
- V.- Desempeñar comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar al Presidente Municipal o por conducto del Secretario el estado que guarda la comisión.
- VI.- Participar con voz pero sin voto, ante el cabildo en comisiones encomendadas por el Ayuntamiento;
- VII.- Proponer ante el Presidente Municipal, Secretario, Síndico o Cabildo, la formulación, modificación, reforma y publicación de los Reglamentos municipales y demás disposiciones Administrativas aplicables;
- VIII.- Proponer todas la iniciativas que sean convenientes para mejorar La Administración Pública Municipal; .
- IX.- Dictaminar y dar respuesta a los asuntos que se encomienden por mandato Judicial; y
- X.- Las demás que le confieran los reglamentos, disposiciones y Leyes aplicables al Municipio.

ARTICULO 56.- La Dirección Jurídica tendrá a su cargo para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION JURIDICA

- a) Departamento Legal.

SUBDIRECCION JURIDICA

- b) Departamento de Asesoría Administrativa
- c) Departamento de Legislación

CAPITULO XIV

DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 57.- El Instituto Municipal del Deporte es la dependencia encargada de la promoción, difusión y desarrollo de la actividad deportiva en el municipio, y estará bajo la subordinación y dependencia directa del presidente municipal, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Coordinar y fomentar la recreación el ejercicio y el deporte entre los habitantes del municipio.
- II.- Apoyar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos y a los deportistas en general y de alto rendimiento, tanto en la ciudad como en le medio rural y en todas sus especialidades.
- III.- Realizar convenios con asociaciones deportivas nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar más y mejor el deporte; y
- IV.- Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determine este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El Instituto Municipal del Deporte contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones con la siguiente estructura orgánica:

1.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

- a) Departamento de recreación física y deporte
- b) Departamento de enseñanza y Capacitación
- c) departamento de Competencias

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58.- La administración pública descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas municipales con participación municipal o intermunicipal, que puede crear el ayuntamiento mediante resolutivo de cabildo, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales.

ARTICULO 59.- Los organismos descentralizados contara con personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía para la gestión y ejecución de sus fines y objetivos. A efecto, contaran con una administración ágil y eficiente y se sujetaran a los sistemas de control establecidos.

ARTICULO 60.- En lo resolutivo el Ayuntamiento que crea el organismo descentralizado de carácter municipal, cuando menos ,contendrá los elementos siguientes:

- I.- Denominación
- II.- Domicilio Legal
- III.- Fines y Objetivos
- IV.- Bienes y Patrimonio, así como las aportaciones y fuentes de recursos
- V.- Estructura orgánica y funciones
- VI.- Facultades y obligaciones del personal y los órganos de Gobierno
- VII.- Órganos de control y vigilancia
- VIII.- Las demás que sean necesarias y le determinen las disposiciones legales.

ARTICULO 61.- El Ejecutivo Municipal designara a los titulares de los organismos descentralizados, así mismo determinara en lo resolutivo de su creación, los mecanismos para controlar y supervisar que cumplan con sus fines. Por su parte los organismos descentralizados tienen la obligación de proporcionar la documentación e información requeridas por la autoridad municipal.

CAPITULO II

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ.

ARTICULO 62.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé, es un organismo Descentralizado de La Administración Municipal, que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna, su estructura orgánica , y esta constituido de acuerdo a las disposiciones legales aplicable.

CAPITULO III

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME

ARTICULO 63.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cuencamé, es un organismo descentralizado de la Administración Municipal, que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna , su estructura orgánica, y que esta constituido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 64.- En las oficinas del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estará el Instituto Municipal de la Juventud, departamento que dependerá directamente del H. Ayuntamiento de Cuencamé y estará sujeto a reglas y ordenamientos establecidos para este Instituto.

ARTÍCULO 65.- Para su buen funcionamiento contara con la siguiente estructura orgánica:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

- a) departamento de organización y participación de la juventud
- b) departamento de promoción social
- c) departamento de promoción económica

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES: CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento contara con una contraloría municipal, como órgano técnico contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, y dependerá en sus funciones de la autoridad Municipal. Esta dependencia contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de Control y evaluación Municipal;
- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de Egresos;
- III.- Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
- IV.- Vigilar que los resultados federales estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Procurar la coordinación con el órgano Superior de Fiscalización del Congreso del estado y la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII.- Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del municipio cuando estas cambien de titular;
- IX.- Auxiliar al cabildo en la revisión de los informes bimestrales de la dirección Municipal de Tesorería y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Congreso del estado;
- X.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección Municipal de Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI.- Auxiliar al cabildo en la revisión del inventario de bienes e inmuebles propiedad del municipio;
- XII.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y ante las autoridades competentes, respecto de su situación patrimonial;
- XIII.- Auxiliar al cabildo en las aplicaciones para sancionar la impresión y control de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores,
- XIV.- auxiliar a la comisión del ramo de Hacienda Municipal, en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV.- Las demás que le encomiende La Autoridad Municipal, y le determinen este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 67.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo por el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones la estructura orgánica.

CONTRALORIA MUNICIPAL

1.- SUBDIRECCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

- a).- Departamento de Auditoria social
- b).- Departamento de Auditoria Contable y Administrativa
- c).- Departamento de Auditoria de Obras.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.

ARTICULO 62.- El Gobierno y La Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana como autoridades Municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio; Las Juntas Municipales se integran con un Presidente, dos concejales, los Auxiliares que se requieran y los suplentes que se requieran.

Las Jefaturas de cuartel y de manzana se integran con un jefe, los auxiliares que se estimen convenientes y los suplentes respectivos.

ARTICULO 68.- Tomando en cuenta el numero de habitantes, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello el siguiente criterio.

- I.- En las localidades del interior del Municipio con población total superior a quinientos habitantes, se promoverá la integración de Juntas Municipales;
- II.- En localidades cuya población total sea a cuatrocientos noventa y nueve habitantes, se promoverá la integración de Jefes de Cuartel;
- III.- En las localidades cuya población total sea inferior a cien habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana;

Las autoridades de las Juntas Municipales podrán extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a los titulares de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana:

- I.- Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente la atribuyan el Bando Municipal y Buen Gobierno y sus reglamentos o que el Presidente Municipal le delegue y confiera;
- II.- Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Ayuntamiento y la Administración Municipal;
- III.- Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales o Federales en el cumplimiento de sus funciones;

- IV.- Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representándolo en su jurisdicción;
- V.- Vigilar y mantener el orden publico;
- VI.-Rendir un informe mensual al Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, o en su caso al Presidente de la Junta Municipal;
- VII.- Promover el establecimiento de servicios públicos y en general, todo aquello que tienda a lograr el bienestar de la comunidad;
- VIII.- Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- IX.- Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- X.- Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en coordinación con los inspectores municipales;
- XI.- recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el ayuntamiento; y
- XII.- Las facultades y obligaciones que le sean señaladas en las leyes y reglamentos aplicables.

El C. Presidente de la Junta Municipal será representada y vocero de su población ante al Ayuntamiento y además, será el ejecutor de dicha junta municipal.

ARTICULO 70.- Los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, el Ayuntamiento en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos. Estos organismos se renovaran al inicio de cada administración municipal. En la citada convocatoria se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

El desempeño del cargo honorífico, a reserva de que dentro de las posibilidades presupuestales el Ayuntamiento les otorgue una compensación económica.

ARTICULO 71.- Para ocupar cualquier cargo como autoridad municipal auxiliar se requiere:

- I.- Ser mayor de 18 años de edad
- II.- Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses inmediatos anteriores;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Ser de conocida Probidad.

ARTICULO 72.- Dado el caso la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales o Jefaturas de Cuartel o Manzana, solo podrá ser en los mismos términos en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será procedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la Jurisdicción respectiva y se escuche en defensa a lo revocado.

ARTICULO 73.- El nombramiento de cualquier de los integrantes de las juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo

procede de elección popular. Procedrá licencia para separarse de dicha cargo solo por causas graves que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 74.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana;

I.- El abandono del cargo por más de quince días sin causa Justificada;

II.- Por la comisión de un delito intencional en que se haya dictado sentencia condenatoria y que haya causado ejecutoria;

III.- Por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y Leyes aplicables y disposiciones administrativas;

IV.- Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que genere justo rechazo entre la comunidad; a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento considera dentro del presupuesto anual de egresos una partida suficiente para sufragar los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de las juntas municipales.

Para los propósitos de la presente disposición, los presidentes de las Juntas Municipales deberán presentarse oportunamente sus proyectos de programa anual de trabajo y presupuesto de Egresos;

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 76.- El municipio para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Organismos de Participación Social que estarán integrados por los sectores público, privado y social del Municipio.

Estos organismos estarán abiertos a la participación ciudadana y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

ARTICULO 77.- Se crean los siguientes organismos auxiliares y de participación social:

El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal; La Comisión municipal de Desarrollo Urbano; El Consejo Municipal de Protección al Ambiente; El Consejo Municipal de Protección Civil; El Consejo Municipal para La Educación; El Consejo Municipal de Seguridad Pública y las demás que le determinen la Autoridad Municipal y las Disposiciones Legales aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y objetivos de dichos organismos serán determinados por los reglamentos internos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 78.- Para promover La Participación vecinal en la organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, La Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiados y directores de las diferentes dependencias administrativas a integrar los organismos vecinales de Participación Ciudadana que sean necesarios para consecución de tales fines.

SECCION PRIMERA

COMITE DE PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 79.- El Comité Municipal de Desarrollo Municipal, planea en base a la opinión y aportación de la autoridad Municipal y de los sectores públicos social y privado teniendo los siguientes objetivos:

- I.- Coordinar el proceso de Planeación democrático para el desarrollo del Municipio;
- II.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo en los programas en base a la consulta Pública y la participación de todos los sectores del Municipio;
- III.- Hacer congruente la Planeación de Desarrollo Municipal con los Planes Nacional y Estatal;
- IV.- Coordinarse con las Dependencias Administrativas Municipales encargadas de la investigación, planeación y ejecución; de programas y acciones del Municipio;
- V.- Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables.

SECCION SEGUNDA

COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 80.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tiene como finalidad primordial auxiliaren materia y asentamientos urbanos y desarrollo urbano, así como representar los intereses de la comunidad y la opinión de los diferentes sectores y tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Asesorar y apoyar al municipio en materia de desarrollo urbano y vivienda, y opinar sobre los programas de los diferentes sectores;
- II.- Opinar sobre la procedencia de ejecutar sobre la infraestructura y equipamiento urbano en los centros de población del Municipio;
- III.- Proponer y opinar en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;

- IV, Defender los interés de la comunidad del Municipio en relación a la ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- V.- Proponer a las autoridades Municipales, la creación de nuevos servicios así como el mantenimiento, conservación en el mejoramiento de ellos ya existentes de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población;
- VI.- Promover y organizar la cooperación de los particulares para la realización de obras y servicios urbanos;
- VII.- Gestionar el apoyo de las autoridades Federales y Estatales, así como las instituciones y los particulares en todo aquello que implica el desarrollo urbano del Municipio;
- VIII.- Emitir opiniones después de haber realizado los estudios técnicos necesarios, para llevar a cabo las obras o acciones Municipales, así como en cualquier conflicto o problema diferente a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- IX.- Las demás que le señales las Disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN

ARTICULO 81.- El Consejo Municipal para la educación tendrá los siguientes objetivos.

- I.- Gestionar la construcción y ampliación de escuelas públicas y otros proyectos de Desarrollo Educativo Municipal;
- II.- Gestionar y proponer medidas para el mejoramiento de los servicios educativos municipales ante las autoridades competentes;
- III.- Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas respecto a la cobertura y calidad del servicio en el municipio;
- IV.- Realizar campañas educativas que tienden a elevar el nivel educativo y cultural de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
- V.- Llevar el seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del municipio;
- VI.- Coadyuvar con los centros educativos en actividades de educación y capacitación para lograr el desarrollo integral de los alumnos;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento acciones de gobierno para apoyar y fortalecer la educación en el municipio para que se incluyan en los planes y programas de trabajo del gobierno municipal; y
- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Consejo señala Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de sectores público y privado del municipio que participan de las tareas de protección ambiental y sus objetivos son:

- I.- Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección ambiental y ser un mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los municipios;
- II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población ambiental;
- III.- Elaborar y presentar para su aprobación el programa municipal para la protección del ambiente;
- IV.- Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, y en base al programa municipal de protección ambiental;
- V.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto negativo que dichas fuentes estén produciendo en el ambiente;
- VI.- Promover esfuerzos institucionales y de particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de forestación y reforestación;
- VII.- Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendientes a fortalecer la cultura de la protección al medio ambiente; y
- VIII.- Las demás que le señales las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana para la prevención y atención de desastre en el territorio municipal, estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participan en las tareas de protección civil y sus objetivos:

- I.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;

- II.- Elaborar y presentar para la aprobación del ayuntamiento, el plan de contingencias;
- III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada una de ellas, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos de la población, sus bienes y en la naturaleza;
- IV.- Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastre.
- V.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VI.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio; en la prevención y atención a siniestros;
- VIII.- Impulsará acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y la forma de actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una anomalía de divulgación de los aspectos de protección civil que pondere la educación de los niños;
- IX.- Formar parte del Sistema Nacional de protección civil;
- X.- Sesional cuando menos cada dos meses de manera ordinaria y extraordinaria cuando sean necesarias; y
- XI.- Las que le señales las legislaciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 84.- Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base para su determinación la planeación participativa y democrática.

- I.- Determinar el rumbo de desarrollo integral del municipio de manera democrática, científica y profesional;
- II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;

- III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio reconociendo sus igualdades y contrastes; y
- IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos que dispone el municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

ARTÍCULO 85.- La planeación de desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo
- II.- Programa anual de trabajo; y
- III.- Proyectos específicos de desarrollo

La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados corresponde al ayuntamiento mediante resolutivo del cabildo.

ARTÍCULO 86.- El plan municipal es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTICULO 87.- Con base al Plan Municipal se elaborará y aprobará el programa anual de trabajo de la administración municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 88.- El proyecto de plan municipal de desarrollo será elaborado por el comité de planeación del desarrollo municipal y su aprobación por el ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional aprobado por el ayuntamiento, el presidente municipal dispondrá su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 89.- Cualquiera que sea su origen la administración municipal no podrá ejercer recursos financieros que no estén contemplados en el programa anual de trabajo o en los proyectos específicos de Desarrollo.

Para el control de la gestión Administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Plan Anual de Trabajo, cada área administrativa rendirá al presidente Municipal un Informe Mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaran en el cumplimiento del Plan de Trabajo dentro del área de responsabilidad.

ARTICULO 90.- Durante los diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de Gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia primordial para la evaluación que haga el ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en dicho informe anual será el Plan Municipal de Desarrollo, El Programa Anual de trabajo y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido autorizados por el cabildo.

ARTICULO 91.- El Marco de las líneas generales de trabajo establecidas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a Fortalecer aspectos de la obra pública, la prestación de los servicios públicos con la eficientación del desempeño y acciones ejecutivas de la administración Municipal.

Las propuestas de estos proyectos podrán ser presentadas en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y el correspondiente recurso Financiero por el ayuntamiento.

ARTICULO 92.- Atendiendo a criterio de justicia Social y Equidad la Autoridad Municipal apoyará de manera especial el desarrollo armónico e integral de las comunidades Rurales del Municipio, destinando inversión Pública en obras, servicios y acciones que eleven la calidad de vida de sus habitantes.

Para ello se elaboraran proyectos específicos y de desarrolló para el medio Rural que consideren los índices poblacionales y realicen una justa distribución de los Recursos asignados para la prestación de servicios y la realización de obra pública.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTICULO 93.- El Municipio de Cuencamé promoverá en concordancia con las disposiciones legales en la materia, el servicio civil de carrera que tendrá como finalidad mantener y mejorar la calidad en el desempeño personal de la administración del municipio.

El Servicio Civil de carrera será un sistema de Administración del Personal que preste una función pública en el Municipio que considere los siguientes principios.

- I.- Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II.- Mejora continua del Personal a través de la capacitación permanente;
- III.- En las plazas requeridas aplicar exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal;
- IV.- Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; Y

V.- Las demás que establezcan en los ordenamientos correspondientes, incluyendo los contratos laborables que sean aplicables.

Estos principios serán medios para lograr el mejor funcionamiento de la administración Municipal y lograr seguridad en el empleo, promoción y el ascenso del personal se darán a partir de la calidad en el desempeño al servicio público.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y LAS FALTAS

ARTICULO 94.- Con relación a la licencia se observaran las siguientes reglas:

I.-El Presidente Municipal podrá conceder licencias económicas a las funciones de los empleados municipales, que no excederá de cinco días al año.

II.-El Presidente Municipal podrá conceder licencias a los funcionarios que no excederán de un mes sin goce de sueldo.

III.-El Ayuntamiento podrá conceder licencias con o sin goce de sueldo a los funcionarios o empleados municipales por término mas amplios que los señalados en las fracciones anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores sea por enfermedad.

ARTÍCULO 95.- Las faltas temporales de los titulares de las dependencias de la administración municipal serán suplidas por el funcionario que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos interiores respectivos, o en su caso, el presidente municipal.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 96.- El presidente municipal, para el buen funcionamiento de la administración municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta.

I.-Extrañamiento.

II.- Suspensión hasta por 15 días

III.- Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente Municipal podrá autorizar a los titulares de las dependencias municipales aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

Cuando se determine emplear alguna sanción disciplinaria se oirá en defensa al interesado, si lo solicita dentro de las 48 horas siguientes a las que tuvo conocimiento de ella. En caso de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

ARTICULO 97.- El presidente Municipal hará uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 5 a 10 veces del salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al municipio; en este caso deberá tomar la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y tasa que establece le parrado segundo y tercero del artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Arresto no mayor de 36 Horas
- IV.- Empleo de La Fuerza Pública.

ARTICULO 98.- la aplicación de la medida disciplinaria de extrañamiento el titular de la dependencia lo hará de forma verbal, si el empleado incurre en otra falta administrativa el titular de la dependencia se lo hará saber por escrito al Secretario del Ayuntamiento para que tenga conocimiento y asenté precedente de la falta del empleado.

ARTÍCULO 99.- Cuando el trabajador incurra en otra falta administrativa se estará sujeto a las medidas de apremio estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica y el Artículo 97 del Reglamento de la Administración Municipal.

Una vez que a los trabajadores se le hayan aplicado las medidas disciplinarias y medios de apremio correspondientes; y siguierten incurriendo en faltas administrativas se estará sujeto a lo estipulado en el artículo 96 fracción II y III según sea el caso. El Ayuntamiento tendrá la obligación de informar a las instancias correspondientes para que exista precedente de ello, y se actuaré conforme a derecho.

ARTICULO 100.-Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y su procedimiento se substanciará con arreglo a las acondiciones y formalidades que determinen las condiciones legales a través del órgano encargado de la Justicia administrativa Municipal.

CAPITULO IV

DE LA DENUNCIA POPULAR CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 101.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y las faltas administrativas que cometen durante el desempeño de su cargo.

Por ello se concede acción popular para denunciar ante el ayuntamiento los actos contrarios a la Ley y los Reglamentos aplicables, cometidos por los funcionarios y servidores públicos del Municipio.

El Ayuntamiento es el órgano supremo del Municipio encargado de recibir las denuncias y las quejas y denuncias contra los funcionarios públicos municipales.

La denuncia ciudadana por concepto de desvió no mal uso de los recursos económicos y el patrimonio del municipio podrán hacerse ante la sindicatura con la contraloría municipal.

La ciudadanía podrá presentar su denuncia por escrito manifestando sus generales; toda denuncia ciudadana será atendida y recibirá respuesta.

Por las infracciones y los delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán Juzgados en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, El Bando de Policía y Buen Gobierno y los Ordenamientos Municipales Aplicables.

CAPITULO V

DE LA QUEJA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 102.- Contra las actuaciones de los Servidores públicos Municipales contrarias a la ley, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los Ciudadanos podrán interponer con los medios de defensas la queja.

La queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades par el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generales. En un plazo no mayor de 20 días hábiles, el Cabildo valorando las pruebas y realizando la investigación correspondiente deberá desahogar la queja, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

CAPITULO VI

DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCAME.

ARTICULO 103.- Para el buen desempeño de sus funciones los trabajadores del ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Desempeñar sus funciones con la antigüedad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- II.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- III.- Cumplir con las obligaciones con las que les impongan las condiciones generales de trabajo;
- IV.- Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo de trabajo;
- V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI.- Asistir puntualmente a sus labores;
- VII.- Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios, o lugares de trabajo;
- VIII.- Avisar a su jefe inmediato, la ausencia de sus labores por mas de tres días por causa justificada;
- IX.- No destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima o de más objetos relacionados con el trabajo;
- X.- No cometer actos inmorales durante la jornada laboral;
- XI.- Actuar con prudencia, eficacia y honestidad en la oficina o taller donde prestan los servicios.
- XII.- Obedecer las ordenes que reciban de sus superiores siempre que no contravengan a los reglamentos y ordenamientos legales;
- XIII.- No acudir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante, salvo que en este ultimo caso exista prescripción médica i hubiere sido comunicada oportunamente a su jefe inmediato.

ARTICULO 104.- Los trabajadores que no observen estas obligaciones estarán sujetos a las medidas disciplinarias y medios de apremio que determina la ley orgánica, reglamentos, ordenamientos del municipio de Cuencamé, y la ley de los trabajadores al servicio de los tres poderes.

Las medidas disciplinarias se harán por conducto de sus jefes inmediatos los medios de apremio se identificaran por el secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- Los empleados del municipio para su buen desempeño de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- La dependencia estará obligada a que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en:
 - a) Atención medica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - b).- Asistencia medica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para a los familiares que dependan directamente del trabajador
 - c).- Realización de cursos de adiestramiento en los se imparten los conocimientos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los elementos para obtener ascenso conforme al escalafón.
 - d).- Conceder licencias.
 - e).- Otorgar primas vacacionales a los trabajadores.
 - f).- Indemnizar a los trabajadores conforme a la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado.
- II.- Que la jornada de trabajo sea de ocho horas diarias, y cuando el trabajador se excede de este horario se le dará una compensación económica de acuerdo al presupuesto municipal.

III.- Tendrá derecho a descansar por lo menos un día, con goce de salario integral, procurándose que el descanso sea el domingo.

IV.- Tendrá la atribución de descansar los días que señale el calendario oficial y los que acuerde el Ejecutivo del Estado.

V.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

VI.- Las demás que le señales las leyes y Reglamentos aplicables al Municipio y al Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango en la sala del Honorable Cabildo de la Presidencia Municipal, a los 25 días del mes de Julio del 2005(dos mil cinco) del Honorable Ayuntamiento.



Síndico Municipal
Adrián Sáenz Sánchez



Primer Regidor
Martín Fernández Rodríguez

Tercer Regidor
José Trinidad Villegas García

José Ángel Torres H.
Cuarto Regidor
José Ángel Torres Herrera

Luis Gómez Martínez
Quinto Regidor
Luis Gómez Martínez

55

Sexto Regidor
Gregorio Cuevas Sánchez

Octavo Regidor
José Luis Navarrete Escobedo

Séptimo Regidor
Edgar Daniel Machado Sotelo

Noveno Regidor
José Juan Medrado Soto



55

Segundo Regidor
Gregorio Cuevas Sánchez

Octavo Regidor
José Luis Navarrete Escobedo

Séptimo Regidor
Edgar Daniel Machado Sotelo

Noveno Regidor
José Juan Medrado Soto



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. ESTEBAN LUNA VALDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M. PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SEIS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RUTA FORÁNEA CON EL SIGUIENTE ORIGEN Y DESTINO, LA PRIMERA DE LAS TENDRÍA COMO ORIGEN DURANGO, MEZQUITAL HASTA EL Poblado SANTA MARIA DE OCOTAN, LA SEGUNDA TENDRA SU ORIGEN DURANGO, MEZQUITAL HASTA EL Poblado SAN LUCAS DE JALPA, LA TERCERA TENDRA SU ORIGEN DURANGO, MEZQUITAL HASTA EL Poblado CANOAS, LA CUARTA TENDRA SU ORIGEN DE DURANGO, MEZQUITAL HASTA EL Poblado SAN PEDRO XICORAS, LA QUINTA TENDRA SU ORIGEN DEL Poblado SANTA MARIA DE OCOTAN HASTA SAN JUAN CAPISTRAN, LA SEXTA TENDRA SU ORIGEN DURANGO, NOMBRE DE DIOS, VICENTE GUERRERO, SÚCHIL, LA MICHILIA, HASTA SANTA MARIA DE OCOTAN; ASI MISMO SE SOLICITA TAMBIEN LA AUTORIZACIÓN PARA CUATRO AUTOMÓVILES DE ALQUILER SITIOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL MEZQUITAL, DGO. Y A LA VEZ LA AUTORIZACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE UNA RUTA SUB URBANA EN EL VALLE DEL MEZQUITAL MISMA QUE SERA EXPLOTADA POR DOS UNIDADES.. ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.



VICEREGIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE OCTUBRE DE 2005

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO
VECES UNA CADA 10 DIAS)
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. No. 596/2001

SILVIA AURORA SANCHEZ ZEPEDA.

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el **C. LICENCIADO RAFAEL PALENCIA BRECEDA**, edosatario en procuración del **C. MIGUEL ANGEL AVILA MADRID**, en contra del **C. AGUSTIN GUTIERREZ HERRERA**; con fecha **veintidós de noviembre del año dos mil cuatro**, se dictó; auto, que a la letra dice:--

Durango, Dgo., a **veintidós** de noviembre del año dos mil cuatro. - - - Por presentado el escrito del(os) **C. LICENCIADO RAFAEL PALENCIA BRECEDA**, mediante el cual dá cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha anterior; proporcionando el domicilio de la **C. SILVIA AURORA SANCHEZ ZEPEDA**, hágase saber a dicha persona, el estado de ejecución del presente juicio, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo y visto nuevamente su ocreso de fecha **veintidós** del mes próximo-pasado, como lo solicita, de acuerdo con el artículo 1410 del Código de Comercio, 347, 348, Fracción I, 349, 500, 553 y 555 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

aplicado supletoriamente a aquél, procédase al avalúo de (los) bien (es) inmueble (s) embargado (s) en este juicio, a cuyo efecto, se tiene por designado como perito de su parte al **C. ARQ. JAIME VLADIMIR ORRANTE BLANCO**, a quien por aceptar el cargo que se le confiere y protestar su fiel y legal desempeño, se le discierne con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley, ante la diversa C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----
Durango, Dgo., a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----
A sus autos el escrito del **C. LICENCIADO RAFAEL PALENCIA BRECEDA**, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070, del Código de Comercio y 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, supletoria a aquél, notifíquese a la **C. SILVIA AURORA SANCHEZ ZEPEDA**, el auto de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado; para los efectos legales a que haya lugar; por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley; ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DURANGO, DGO., 20 DE ABRIL DEL AÑO 2005.
LA C. SECRETARIA

LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA.

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 17 de Junio de 1995.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ISCYTAC
SECRETARIA
GENERAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ISCYTAC
RECTORIA

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 19 del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis se reúnen en la Escuela de Ciencias de la Información

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo, Lic. Ana Gloria González Serna y Lic. Francisca Berenice Ramírez Salas

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan las C.C. Profesoras mencionadas en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 19 de julio de 1996.

LIC. CELIA RAY SARACHO PEREZ
DIRECTORA

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) CRISTINA DEL SOCORRO DE LA FUENTE REYES

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores si nodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprocharla por Unanimidad de Votos.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen Y le tomó la Protesta Profesional.

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

Yo, Bo.

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO

PRESIDENTE

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ

RECTOR

LIC. FRANCISCA BERENICE RAMÍREZ SALAS LIC. ANA GLORIA GONZALEZ SERNA

LIC. FRANCISCA BERENICE RAMÍREZ SALAS SECRETARIO